

ANEXO II

**OTRAS ENTIDADES EMISORAS DE VALORES ADMITIDOS A
NEGOCIACIÓN EN MERCADOS SECUNDARIOS OFICIALES QUE NO
SEAN CAJAS DE AHORRO**

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL EMISOR

EJERCICIO 2012

C.I.F. F-04743175

Denominación Social:

CAJAS RURALES UNIDAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO

Domicilio Social:

**PLAZA DE BARCELONA, 5
ALMERÍA
ALMERÍA
04006
ESPAÑA**

**MODELO DE INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO DE LAS
SOCIEDADES ANÓNIMAS COTIZADAS**

Para una mejor comprensión del modelo y posterior elaboración del mismo, es necesario leer las instrucciones que para su cumplimentación figuran al final del presente informe.

A ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD

A.1. Detalle los accionistas o partícipes más significativos de su entidad a la fecha de cierre de ejercicio:

Nombre o denominación social del accionista o partícipe	% Sobre el capital social

A.2. Indique, en su caso, las relaciones de índole familiar, comercial, contractual o societaria que existan entre los accionistas o partícipes significativos, en la medida en que sean conocidas por la entidad, salvo que sean escasamente relevantes o deriven del giro o tráfico comercial ordinario:

Nombres o denominaciones sociales relacionados	Tipo de relación	Breve descripción

A.3. Indique, en su caso, las relaciones de índole comercial, contractual o societaria que existan entre los accionistas o partícipes significativos, y la entidad, salvo que sean escasamente relevantes o deriven del giro o tráfico comercial ordinario:

Nombres o denominaciones sociales relacionados	Tipo de relación	Breve descripción

B ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD

B.1. Consejo u Órgano de Administración

B.1.1. Detalle el número máximo y mínimo de consejeros o miembros del órgano de administración, previstos en los estatutos:

Número máximo de consejeros/miembros del órgano	23
Número mínimo de consejeros/miembros del órgano	15

B.1.2. Complete el siguiente cuadro sobre los miembros del consejo u órgano de administración, y su distinta condición:

CONSEJEROS/MIEMBROS DEL ORGANO DE ADMINISTRACION

Nombre o denominación social del consejero/miembro del órgano de administración	Representante	Última fecha de nombramiento	Condición
JUAN DE LA CRUZ CARDENAS RODRIGUEZ		08-11-2012	CONSEJERO EJECUTIVO

MANUEL YEBRA SOLA		08-11-2012	CONSEJERO EJECUTIVO
ANTONIO LUQUE LUQUE		08-11-2012	OTRO CONSEJERO EXTERNO
FRANCISCO LORENTE BROX		08-11-2012	OTRO CONSEJERO EXTERNO
PASCUAL RICARDO CANDEL MARTINEZ		08-11-2012	OTRO CONSEJERO EXTERNO
JERONIMO MOLINA HERRERA		08-11-2012	OTRO CONSEJERO EXTERNO
FRANCISCO ELIAS GONGORA CAÑIZARES		08-11-2012	OTRO CONSEJERO EXTERNO
LUIS ROBLEDO GRAU		08-11-2012	OTRO CONSEJERO EXTERNO
MARIA GADOR VILLALOBOS MEJIA		08-11-2012	OTRO CONSEJERO EXTERNO
JUAN CARLOS RICO MATEO		08-11-2012	OTRO CONSEJERO EXTERNO
FRANCISCO MARTINEZ-COSENTINO JUSTO		08-11-2012	OTRO CONSEJERO EXTERNO
CARLOS PEDRO DE LA HIGUERA PEREZ		08-11-2012	OTRO CONSEJERO EXTERNO
FRANCISCO JAVIER RAMIREZ ARCEO		08-11-2012	OTRO CONSEJERO EXTERNO
MARIA LUISA TRINIDAD GARCIA		08-11-2012	OTRO CONSEJERO EXTERNO

B.1.3. Identifique, en su caso, a los miembros del consejo u órgano de administración que asuman cargos de administradores o directivos en otras entidades que formen parte del grupo de la entidad:

Nombre o denominación social del consejero/miembro del órgano de administración	Denominación social de la entidad del grupo	Cargo

B.1.4. Complete el siguiente cuadro respecto a la remuneración agregada de los consejeros o miembros del órgano de administración, devengada durante el ejercicio:

Concepto retributivo	Individual (miles de euros)	Grupo (miles de euros)
Retribución fija	984	0
Retribución variable	0	0
Dietas	396	0
Otras Remuneraciones	28	0
Total:	1.408	0

B.1.5. Identifique a los miembros de la alta dirección que no sean a su vez consejeros o miembros del órgano de administración ejecutivos, e

indique la remuneración total devengada a su favor durante el ejercicio:

Nombre o denominación social	Cargo
MANUEL YEBRA SOLA	DIRECTOR GENERAL
JESUS FERNANDO MARTINEZ USANO	DIRECTOR GENERAL DE INTERVENCIÓN Y CONTROL

Remuneración total alta dirección (en miles de euros)	771
---	-----

B.1.6. Indique si los estatutos o el reglamento del consejo establecen un mandato limitado para los consejeros o miembros del órgano de administración:

SÍ NO

Número máximo de años de mandato	4
----------------------------------	---

B.1.7. Indique si las cuentas anuales individuales y consolidadas que se presentan para su aprobación al consejo u órgano de administración están previamente certificadas,

SÍ NO

Identifique, en su caso, a la/s persona/s que ha o han certificado las cuentas anuales individuales y consolidadas de la entidad, para su formulación por el consejo u órgano de administración:

Nombre o denominación social	Cargo

B.1.8. Explique, si los hubiera, los mecanismos establecidos por el consejo u órgano de administración para evitar que las cuentas individuales y consolidadas por él formuladas se presenten en la Junta General u órgano equivalente con salvedades en el informe de auditoría

El Comité de Auditoría de Cajas Rurales Unidas, Sociedad Cooperativa de Crédito (en adelante, la Entidad o la Caja) tiene dentro de sus competencias mantener relaciones con los auditores externos para recibir información sobre el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas anuales.

En base a ello, los auditores externos presentan al Comité de Auditoría, con anterioridad a la formulación de las Cuentas Anuales de la Entidad, las conclusiones preliminares de los trabajos de auditoría realizados hasta ese momento, sin perjuicio del resultado de los procedimientos de auditoría que pudieran estar en esa fecha pendientes de ejecución, anticipando la opinión sobre las cuentas anuales.

En el supuesto de que existiesen salvedades a las Cuentas Anuales en las conclusiones preliminares elaboradas por los auditores externos, el Comité de Auditoría informaría de ello al Consejo Rector en la siguiente reunión. De esta forma, el Consejo podría valorar la posibilidad de modificar los

estados financieros y subsanar las salvedades puestas de manifiesto por los auditores en sus conclusiones preliminares.

B.1.9. ¿El secretario del consejo o del órgano de administración tiene la condición de consejero?

sí NO

B.1.10. Indique, si los hubiera, los mecanismos establecidos para preservar la independencia del auditor, de los analistas financieros, de los bancos de inversión y de las agencias de calificación.

1. Independencia del auditor

En la reunión correspondiente del Comité de Auditoría se verifica el cumplimiento de los requisitos del Auditor (actualmente la sociedad PriceWaterhouseCoopers Auditores S.L.), y en concreto se informa sobre la existencia o inexistencia de situaciones que puedan poner de manifiesto un riesgo de falta de independencia en su trabajo.

Adicionalmente se facilitan los datos relativos al cumplimiento por parte de los miembros del equipo de trabajo de la norma de rotación (máximo 7 años de permanencia).

La indicada información, y la expresa mención al cumplimiento de la normativa aplicable, tanto internacional como nacional, y especialmente al Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, supone que en la reunión correspondiente puede comprobarse en la forma legalmente prevista el cumplimiento de los requisitos de ejercicio del Auditor, y de su independencia.

2. Independencia de las agencias de calificación, analistas financieros y bancos de inversión

Dentro del principio de transparencia, que debe presidir la actuación de la Entidad en los mercados financieros, ésta establece los mecanismos y procedimientos adecuados para asegurar que se comunica a las agencias de calificación de riesgo crediticio, analistas financieros y bancos de inversión toda aquella información que pueda resultar relevante para la realización de análisis sobre la Entidad en un marco de independencia.

En este sentido, es el Área de Relaciones con Agentes de Información Financiera la encargada como su propio nombre indica de las relaciones con las agencias de calificación de riesgo de crédito, procurando que puedan tener acceso inmediato a una información correcta y veraz que facilite la realización de su análisis y la obtención de sus conclusiones con el mayor grado de independencia.

B.2. Comisiones del Consejo u Órgano de Administración.

B.2.1. Enumere los órganos de administración:

	Nº de miembros	Funciones
--	----------------	-----------

COMISION EJECUTIVA	7	LAS SEÑALADAS EN EL PUNTO B.2.3
CONSEJERO DELEGADO	1	LAS SEÑALADAS EN EL PUNTO B.2.3
COMITE DE AUDITORIA	6	LAS SEÑALADAS EN EL PUNTO B.2.3
COMITE DE NOMBRAMIENTOS Y REMUNERACION	5	LAS SEÑALADAS EN EL PUNTO B.2.3
COMITE DE INVERSIONES Y FINANZAS	6	LAS SEÑALADAS EN EL PUNTO B.2.3
COMITE DE RIESGOS	6	LAS SEÑALADAS EN EL PUNTO B.2.3
COMITE DE NEGOCIO	6	LAS SEÑALADAS EN EL PUNTO B.2.3
COMITE DE RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA	6	LAS SEÑALADAS EN EL PUNTO B.2.3

B.2.2. Detalle todas las comisiones del consejo u órgano de administración y sus miembros:

COMISIÓN EJECUTIVA O DELEGADA

Nombre o denominación social	Cargo
JUAN DE LA CRUZ CARDENAS RODRIGUEZ	PRESIDENTE
MANUEL YEBRA SOLA	VOCAL
ANTONIO LUQUE LUQUE	VOCAL
FRANCISCO LORENTE BROX	VOCAL
PASCUAL RICARDO CANDEL MARTINEZ	SECRETARIO MIEMBRO
JERONIMO MOLINA HERRERA	VOCAL
CARLOS PEDRO DE LA HIGUERA PEREZ	VOCAL

COMITÉ DE AUDITORÍA

Nombre o denominación social	Cargo
FRANCISCO LORENTE BROX	PRESIDENTE
JERONIMO MOLINA HERRERA	VOCAL
FRANCISCO ELIAS GONGORA CAÑIZARES	VOCAL
MARIA GADOR VILLALOBOS MEJIA	VOCAL
CARLOS PEDRO DE LA HIGUERA PEREZ	VOCAL
FRANCISCO JAVIER RAMIREZ ARCEO	VOCAL

COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

Nombre o denominación social	Cargo

COMISIÓN DE ESTRATEGIA E INVERSIONES

Nombre o denominación social	Cargo

COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y REMUNERACIÓN

Nombre o denominación social	Cargo
FRANCISCO MARTINEZ-COSENTINO JUSTO	PRESIDENTE
ANTONIO LUQUE LUQUE	VOCAL
FRANCISCO LORENTE BROX	VOCAL
JUAN CARLOS RICO MATEO	VOCAL
CARLOS PEDRO DE LA HIGUERA PEREZ	VOCAL

COMISIÓN DE INVERSIONES Y FINANZAS

Nombre o denominación social	Cargo
FRANCISCO ELIAS GONGORA CAÑIZARES	PRESIDENTE
JUAN DE LA CRUZ CARDENAS RODRIGUEZ	VOCAL
MANUEL YEBRA SOLA	VOCAL
LUIS ROBLEDO GRAU	VOCAL
MARIA GADOR VILLALOBOS MEJIA	VOCAL
FRANCISCO JAVIER RAMIREZ ARCEO	VOCAL

COMISIÓN DE RIESGOS

Nombre o denominación social	Cargo
JUAN DE LA CRUZ CARDENAS RODRIGUEZ	PRESIDENTE
MANUEL YEBRA SOLA	VOCAL
PASCUAL RICARDO CANDEL MARTINEZ	VOCAL
MARIA GADOR VILLALOBOS MEJIA	VOCAL
JUAN CARLOS RICO MATEO	VOCAL
MARIA LUISA TRINIDAD GARCIA	VOCAL

COMISIÓN DE NEGOCIO

Nombre o denominación social	Cargo
ANTONIO LUQUE LUQUE	PRESIDENTE
FRANCISCO ELIAS GONGORA CAÑIZARES	VOCAL
LUIS ROBLEDO GRAU	VOCAL
JUAN CARLOS RICO MATEO	VOCAL
FRANCISCO MARTINEZ-COSENTINO JUSTO	VOCAL
FRANCISCO JAVIER RAMIREZ ARCEO	VOCAL

COMISIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA

Nombre o denominación social	Cargo
JERONIMO MOLINA HERRERA	PRESIDENTE
PASCUAL RICARDO CANDEL MARTINEZ	VOCAL
LUIS ROBLEDO GRAU	VOCAL
MARIA GADOR VILLALOBOS MEJIA	VOCAL
FRANCISCO MARTINEZ-COSENTINO JUSTO	VOCAL
MARIA LUISA TRINIDAD GARCIA	VOCAL

B.2.3. Realice una descripción de las reglas de organización y funcionamiento, así como las responsabilidades que tienen atribuidas cada una de las comisiones del consejo o miembros del órgano de administración. En su caso, deberán describirse las facultades del consejero delegado.

Comisión Ejecutiva y Consejeros Delegados

De acuerdo con el artículo 33° de los Estatutos Sociales de la Entidad:

- El Consejo Rector podrá designar, de entre sus miembros, y por acuerdo favorable de las dos terceras partes de los Consejeros, una Comisión Ejecutiva de la que formarán parte el Presidente, el/los Vicepresidente/s, el Secretario y un número de Vocales que será definido por el Consejo Rector que designe a la Comisión. Igualmente podrá nombrar Consejeros Delegados.

En todo caso, además de la honorabilidad comercial y profesional propia de todos los Consejeros, dos de los miembros citados y los Consejeros Delegados han de poseer conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones, en los términos exigidos por el Reglamento de Cooperativas de Crédito.

- La Comisión Ejecutiva y los Consejeros Delegados ejercerán las competencias que, previo acuerdo por la mayoría reforzada del apartado anterior y respetando la normativa vigente, les delegue el Consejo Rector, pero las delegaciones permanentes de facultades y las designaciones de sus miembros no surtirán efecto hasta su inscripción en los Registros Mercantil y de Cooperativas, tras haber sido inscritos dichos miembros en el Registro de altos cargos del Banco de España.

La Comisión Ejecutiva tiene delegadas todas las competencias del Consejo Rector, salvo las indelegables por ley o previsión estatutaria.

- La Comisión Ejecutiva se reunirá, al menos una vez al mes, en el lugar, día y hora que la misma fije, sin necesidad de otra convocatoria, ni de cursar previamente un orden del día cerrado. Quedará válidamente constituida cuando concurran a la sesión más de la mitad de sus componentes, que no podrán hacerse representar; en cuanto a la eventual presencia de otras personas, podrá convocarse a la reunión sin derecho a voto, a los miembros de la Dirección General, al Letrado Asesor y demás técnicos de la Entidad, y a otras personas cuya presencia y aportaciones se estimen de interés para la Entidad.

- Los acuerdos se adoptarán por más de la mitad de los votos válidamente expresados, de los miembros presentes, dirimiendo el Presidente los empates con su voto de calidad.

- De cada sesión levantará acta el Secretario. El Acta se aprobará en la misma sesión o en la siguiente, será firmada por todos los miembros presentes y una vez aprobada se transcribirá al Libro de Actas correspondiente.

- Los Consejeros Delegados podrán ostentar -con la debida coordinación funcional y previa delimitación por el Consejo Rector de los ámbitos territorial, material y económico de sus respectivos cometidos- cuantas facultades corresponden al Consejo Rector, salvo las legal o estatutariamente indelegables.

Comité de Auditoría

La Entidad recoge en sus Estatutos Sociales las previsiones legales en materia del Comité de Auditoría, estando previsto dicho órgano en el artículo 41 de los Estatutos Sociales, cuyo contenido se reproduce a continuación:

<<Artículo 41º

El Comité de Auditoría

1. Dada la condición de la Caja de entidad emisora de valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales de valores, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores se crea el Comité de Auditoría previsto en dicha norma.

2. El Comité de Auditoría estará compuesto por un número mínimo de cuatro y un máximo de ocho miembros del Consejo Rector, el cual los designará mediante acuerdo expreso, ajustándose a lo establecido en este

artículo. El número de miembros podrá concretarse en el Reglamento a que se refiere el apartado siguiente.

Los miembros del Comité de Auditoría serán, al menos en su mayoría, consejeros no ejecutivos del Consejo Rector.

El Comité de Auditoría contará con un Presidente y un Secretario, en los términos que se indican en este apartado.

El Presidente del Comité de Auditoría será designado de entre los consejeros no ejecutivos del Consejo Rector, debiendo ser sustituido cada cuatro años, y pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un año desde su cese.

La figura del Secretario se regulará en el Reglamento del Comité de Auditoría, pudiendo ostentar la condición de miembro del Consejo Rector o no. La persona que desempeñe el cargo en caso de que fuera miembro del Consejo Rector, será elegido entre los consejeros no ejecutivos, contando con voz y voto en las reuniones del Comité. En caso de que no fuera miembro del Consejo Rector, tendrá voz pero no voto.

A efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderá por Consejero no Ejecutivo todo aquel miembro del Consejo Rector que no posea funciones directivas o ejecutivas en la Caja, o, en caso de mantener una relación laboral o mercantil no pueda calificarse a la misma como propia de alta dirección o funciones asimiladas a las directivas.

3. El Comité de Auditoría será convocado por su Presidente, mediante carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o la del Secretario por orden del Presidente.

La convocatoria se cursará con una antelación mínima de tres días. La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión y se acompañará de la documentación que para cada reunión fuera necesaria.

Los miembros del Comité podrán solicitar la información complementaria que consideren conveniente.

Cuando a juicio del Presidente ello resulte desaconsejable por razones de seguridad, no se acompañará la información y se advertirá a los consejeros la posibilidad de examinarla en la sede social.

Las sesiones extraordinarias del Comité podrán convocarse por teléfono y no será de aplicación el plazo de antelación y los demás requisitos que se indican en el apartado anterior, cuando a juicio del Presidente las circunstancias así lo justifiquen.

El Comité quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros. Si el número de consejeros fuera impar se entenderá que hay quórum suficiente si asiste el número entero de consejeros inmediatamente superior a la mitad.

El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación activa de los consejeros en las deliberaciones del órgano.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, será dirimente el voto del Presidente del Comité.

El Comité extenderá acta de sus sesiones y mantendrá informado al Consejo de lo tratado en las mismas, del resultado de sus trabajos y de las decisiones adoptadas.

El acta recogerá, al menos, el lugar y fecha en que se celebró el Comité, y la hora de comienzo y conclusión, el texto íntegro de la convocatoria con el orden del día, la relación de asistentes, manifestación sobre quórum suficiente para constituir la sesión, las intervenciones cuya constancia haya sido solicitada, el resumen de las deliberaciones, las incidencias que haya debido resolver el Presidente, así como la transcripción de los acuerdos adoptados con los resultados de las votaciones.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, el Comité de Auditoría contará con un Reglamento aprobado por el Consejo Rector conforme a propuesta presentada por el propio Comité. Dicho Reglamento desarrollará y concretará las normas de funcionamiento del Comité.

4. El Consejo Rector velará por la independencia del Comité de Auditoría, estableciendo cuantos medios sean precisos para el cumplimiento de sus funciones, debiendo colaborar los empleados y órganos de la Caja en lo necesario para que dicho Comité cumpla con sus objetivos.

Conforme a lo establecido en la normativa aplicable al mismo, el Comité de Auditoría tendrá las siguientes competencias:

a) Informar a la Asamblea General de la Entidad sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.

b) Proponer al Consejo Rector de la Entidad para su sometimiento a la Asamblea General, el nombramiento de los auditores de cuentas externos, de acuerdo con la normativa aplicable a la Entidad.

c) Supervisión de la eficacia de control interno de la entidad, la auditoría interna, en su caso, los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.

d) Conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la Entidad.

e) Relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

f) Emisión anual, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, de un informe el que expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría, y en el que adicionalmente se pronunciará sobre los servicios adicionales que dichos auditores prestasen de conformidad con lo establecido en el apartado 4.5 de la Disposición Adicional 18ª de la Ley 24/1988 de 28 de Julio del Mercado de Valores.>>

Adicionalmente, en su correspondiente Reglamento se establece lo siguiente:

- Los miembros del Comité serán designados de entre aquellos consejeros que ostenten la experiencia, cuenten con los conocimientos y tengan la condición personal más idónea para ocupar la condición de integrante del Comité.
- Los Consejeros ostentarán sus cargos en el Comité mientras permanezcan en la condición de miembros del Consejo Rector, en la forma señalada en los Estatutos Sociales de la Entidad.
- Los miembros del Comité de Auditoría podrán formar parte de otros Comités del Consejo Rector, siempre y cuando no exista incompatibilidad legal al respecto.
- El Comité elaborará anualmente una memoria de las actuaciones realizadas, y un plan de actuaciones para el siguiente ejercicio, del que dará cuenta al Consejo Rector.

RESTO DE COMITÉS DELEGADOS DEL CONSEJO RECTOR:

La Entidad ha adoptado los acuerdos necesarios para incluir en sus Estatutos Sociales las previsiones legales en materia de Comités delegados del Consejo Rector.

Así, el artículo 42º de sus vigentes Estatutos Sociales establece lo siguiente:

<<Artículo 42º

Otros Comités delegados

El Consejo Rector podrá establecer otros Comités delegados en su seno, con carácter de voluntarios, que, con independencia en sus actividades y de acuerdo con un Reglamento de funcionamiento, desarrollarán funciones de control respecto de áreas de actuación de la Caja, estando formados por un número de miembros del Consejo Rector que en cada caso se determine y debiendo informar al Consejo Rector respecto de las materias de su competencia, conforme se determine en los correspondientes Reglamentos. En todo caso se constituirá un Comité de Nombramientos y Remuneración cuyos acuerdos excepcionalmente serán ejecutivos.>>

Como reglas generales comunes de organización y funcionamiento de dichos Comités en los respectivos Reglamentos se establecen los siguientes aspectos:

a) Designación de los miembros del Comité y número de miembros

Los miembros del Comité serán designados de entre aquellos consejeros que ostenten la experiencia, cuenten con los conocimientos y tengan la condición personal más idónea para ocupar la condición de integrante del Comité. El Comité estará formado por un mínimo de tres consejeros y un máximo de siete, según determine en cada momento el Consejo Rector

b) Duración del mandato de los miembros del Comité

Los Consejeros ostentarán sus cargos en el Comité mientras permanezcan en la condición de miembros del Consejo Rector, en la forma señalada en los Estatutos Sociales de la Entidad.

c) No exclusividad del cargo

La pertenencia al Comité no tendrá carácter de exclusividad, pudiendo sus miembros formar parte de otros Comités que, en su caso, decida crear el Consejo Rector respecto de las materias que correspondan.

d) Reuniones del Comité

El Comité debe elaborar un plan anual de las sesiones ordinarias, debiendo reunirse, de ordinario, a iniciativa de su Presidente, cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la Entidad, y en todo caso un mínimo de tres veces al año.

e) Memoria anual de las actuaciones realizadas y plan de actuaciones para el siguiente ejercicio.

El Comité elaborará anualmente una memoria de las actuaciones realizadas, y un plan de actuaciones para el siguiente ejercicio, del que dará cuenta al Consejo Rector.

Seguidamente se exponen las especificidades de cada Comité, referidas a su composición y funciones:

A) Comité de Nombramientos y Remuneración

El Reglamento del Comité dispone que los miembros del Comité serán, al menos en su mayoría, consejeros no ejecutivos del Consejo Rector.

En cuanto a sus funciones, el artículo 3 del Reglamento del Comité, dispone lo siguiente:

El Comité ejercerá las funciones que se enumeran a continuación tanto respecto de la Caja como de aquellas Sociedades Mercantiles o Entidades dependientes en que la Caja ostente la capacidad de nombrar o retribuir a su dirección y/o empleados, previa adopción por éstas de los acuerdos pertinentes para que así sea.

Las funciones del Comité son las siguientes:

- Proponer la remuneración de los Consejeros.
- Establecer el sistema general de remuneración de los empleados y autorizar aquellas excepciones en su aplicación que resulten especialmente singulares o relevantes, o que afecten a un amplio colectivo de empleados.
- Establecer la remuneración de los Directores Generales, así como, en su caso, las indemnizaciones por su cese.
- Asesorar al Consejo Rector en las decisiones de nombramiento y cese de los Directores Generales de la Caja y de aquellas Sociedades Mercantiles o Entidades dependientes en las que la Caja ostente el derecho y capacidad de designación y cese de dichos cargos.

- Supervisar y evaluar el funcionamiento del sistema de remuneración, y los incentivos creados para gestionar el riesgo, el capital y la liquidez.
- Asegurar que se establece un sistema de control del cumplimiento del sistema de remuneración.
- Asegurar que se efectúa una revisión anual independiente –interna o externa– de la aplicación del sistema de remuneración.
- Establecer los principios para la divulgación interna y externa de la información sobre el sistema de remuneración, y asegurar el cumplimiento de aquéllos.
- Emitir un informe anual de evaluación sobre la aplicación, control, revisión y divulgación del sistema de remuneración.

B) Comité de Inversiones y Finanzas

En cuanto a sus funciones, el artículo 3 del Reglamento del Comité, dispone lo siguiente:

El Comité carece de facultades ejecutivas y tiene por objeto coadyuvar al Consejo Rector en el cumplimiento de las funciones de su competencia, y a tal fin podrá:

1º.- Examinar la gestión de la Entidad en las materias propias de su competencia,

2º.- Cumplir las instrucciones del Consejo Rector en aquellos asuntos que este le encomiende.

3º.- Efectuar al Consejo Rector las propuestas que considere convenientes sobre la actividad de gestión de la Caja, estrategias generales, relaciones con socios y clientes, y cuantas otras materias considere conveniente, en el ámbito de su competencia.

4º.- Informar al Consejo Rector sobre las propuestas que puedan formular los socios en relación con las materias propias del Comité.

5º.- Las funciones que le delegue el Consejo Rector.

No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o institucionalmente reservadas al conocimiento directo del Consejo Rector ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.

6º.- Las específicamente previstas en este Reglamento.

En particular, el Comité de Inversiones y Finanzas ejercerá funciones de control sobre las materias relacionadas con las Áreas de Admisión de Riesgos, Recuperación de Deuda, Tesorería y Mercado de Capitales y Participaciones Empresariales de la Entidad, así como verificar la información sobre la Gestión Patrimonial del Inmovilizado todo lo cual comprenderá el desarrollo de las siguientes actividades:

- Revisión de las actividades realizadas por admisión de riesgos y recuperación de deuda.
- Revisión de las modificaciones en las políticas de admisión.
- Conocimiento de las modificaciones del sistema general de facultades.
- Actualización de las facultades de concesión delegadas a la red de oficinas.
- Análisis de las contrataciones de riesgo de crédito realizadas y la evolución de la cartera crediticia.
- Conocimiento de la evolución de la cartera crediticia irregular.
- Revisión de la evolución de los principales acreditados.
- Revisión de la evolución de los mayores dudosos y fallidos.
- Ser informado sobre el estado de la Tesorería y Mercados de Capitales de la Caja evaluando las disponibilidades de activos líquidos existentes en la propia Entidad, así como las posibilidades de apelación al mercado interbancario y a los instrumentos de política monetaria: líneas no utilizadas, posibilidad de descuento de títulos y acceso a las operaciones de subasta del Banco Central Europeo (BCE).
- Conocer sobre los programas de emisiones, especialmente los ya aprobados, y de las titulaciones a realizar.
- Evaluar la capacidad para adelantar alguno de estos programas en función de las necesidades de la Entidad.
- Vigilar el cumplimiento de todos aquellos ratios fijados por la Entidad referidos a la actividad de Tesorería y Mercado de Capitales.
- Ser informado acerca de todas las cuestiones que deban ser puestas en conocimiento del Banco de España o cualquier otro organismo supervisor o regulador de la actividad propia de las Entidades Financieras, y relativas a materias tales como liquidez y coeficientes legales.
- Proponer todas aquellas actuaciones que se estimen procedentes en relación a las decisiones económicas y estratégicas que sean relevantes para la Caja.
- Evaluar las inversiones que se realicen y que sean relevantes para la Caja, o bien pronunciarse sobre las iniciativas de desinversión.
- Supervisar las actividades de las Sociedades Participadas, evaluando la información disponible sobre las mismas.
- Analizar la conveniencia de mantener las participaciones en las sociedades de las cuales la Caja es accionista, o bien aquellos casos en que sea más oportuno la venta de las participaciones en el capital social. Estudiar aquellos casos en que sería recomendable convertirse en socio de cualquier sociedad mercantil.

- Comprobar el cumplimiento de las directrices emitidas a los correspondientes departamentos en relación a la administración de las Sociedades Participadas, o de las correspondientes participaciones en su capital social.

- Supervisar la Gestión Patrimonial del Inmovilizado, elevando las propuestas que considere oportunas para su mejora, y cuantos aspectos sirvan para llevar a cabo una ordenada administración del inmovilizado.

C) Comité de Riesgos

En cuanto a sus funciones, el artículo 3 del Reglamento del Comité, dispone lo siguiente:

El Comité carece de facultades ejecutivas y tiene por objeto el asesoramiento al Consejo Rector en las materias de su competencia, para lo cual deberá:

a) Informarle de todas las cuestiones relevantes de las que tome conocimiento en el curso de sus actividades.

b) Proponerle las modificaciones de políticas y procedimientos que considere convenientes.

Son materias de competencia del Comité los riesgos de Crédito, Mercado, Interés, Liquidez, Operacional y Reputacional, en los aspectos que a continuación se detallan:

1) En relación con el Riesgo de Crédito:

- El conocimiento de las políticas de admisión establecidas y su grado de cumplimiento.

- El conocimiento de la exposición al riesgo de crédito y su relación con los límites establecidos para su control.

- El conocimiento de los efectos de las políticas y límites establecidos, sobre la exposición futura de la entidad al riesgo de crédito.

2) En relación con los Riesgos de Mercado, Interés y Liquidez:

- El conocimiento de las políticas establecidas para su gestión y su grado de cumplimiento.

- El conocimiento de la exposición de la entidad en cada uno de ellos y su relación con los límites establecidos para su control.

- El conocimiento del impacto de estos riesgos en la Entidad, ante una evolución desfavorable de los mercados financieros.

3) En relación con el Riesgo Operacional:

- El conocimiento de las pérdidas registradas imputables a fallos operacionales.

- El conocimiento de los procedimientos y sistemas establecidos para su control y mitigación.

4) En relación con el Riesgo Reputacional, derivado del incumplimiento de la legislación y normas de Supervisión, así como de otras de índole administrativa aplicables en las relaciones con clientes.

- El conocimiento de las políticas y procedimientos establecidos para garantizar el cumplimiento de las normas que regulan:

- o Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo.

- o Protección de Datos de Carácter Personal.

- o Transparencia y Protección de la Clientela.

- o Conducta en los Mercados de Valores.

- El conocimiento del grado de cumplimiento de la entidad respecto de las citadas normas.

D) Comité de Negocio

En cuanto a sus funciones, el artículo 3 del Reglamento del Comité, dispone lo siguiente:

El Comité carece de facultades ejecutivas y tiene por objeto coadyuvar al Consejo Rector en el cumplimiento de las funciones de su competencia, y a tal fin podrá:

1º.- Examinar la gestión de la Entidad en las materias propias de su competencia,

2º.- Cumplir las instrucciones del Consejo Rector en aquellos asuntos que este le encomiende.

3º.- Efectuar al Consejo Rector las propuestas que considere convenientes sobre la actividad de gestión de la Caja, estrategias generales, relaciones con socios y clientes, y cuantas otras materias considere conveniente, en el ámbito de su competencia.

4º.- Informar al Consejo Rector sobre las propuestas que puedan formular los socios en relación con las materias propias del Comité.

5º.- Las funciones que le delegue el Consejo Rector.

No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o institucionalmente reservadas al conocimiento directo del Consejo Rector ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.

6º.- Las específicamente previstas en este Reglamento.

En particular, el Comité de Negocio ejercerá funciones de control sobre las materias relacionadas con el Negocio típico de la Entidad en sus diversas ramas de actividad, con especial seguimiento de cuantas cuestiones ocupan al desempeño de la Red comercial y el cumplimiento de los objetivos determinados globalmente para la Caja, todo lo cual comprenderá el desarrollo de las siguientes actividades:

- Supervisión y seguimiento del Plan de Expansión de la Entidad, siendo informado en todo momento de los avances en dicho sentido, con comunicación de las modificaciones, evolución y desarrollos sobre la materia, y con la elaboración de propuestas sobre el mismo, a fin de su elevación al Consejo Rector.
- Seguimiento de los Objetivos Comerciales establecidos para la Red de Oficinas, controlando los aspectos relativos a su implantación, control y ejecución, así como las modificaciones que puedan acordarse sobre los mismos.
- Análisis de las principales magnitudes de la Entidad en relación con la Red de Oficinas, tomando conocimiento general de los datos sobre la totalidad de sucursales de la Caja.
- Control y evaluación de los aspectos más importantes relacionados con el Negocio de la Entidad, en todos los aspectos y áreas que se consideren significativos para su puesta en conocimiento del Comité.

E) Comité de Responsabilidad Social Corporativa

En cuanto a sus funciones, el artículo 3 del Reglamento del Comité, dispone lo siguiente:

El Comité, que carece de facultades ejecutivas, tiene por objeto coadyuvar al Consejo Rector en el cumplimiento de las funciones de su competencia, y a tal fin podrá:

- 1º.- Examinar la gestión de la Entidad en las materias propias de su competencia.
- 2º.- Cumplir las instrucciones del Consejo Rector en aquellos asuntos que este le encomiende.
- 3º.- Efectuar al Consejo Rector las propuestas que considere convenientes sobre la actividad de gestión de la Empresa, estrategias generales, relaciones con socios y clientes, y cuantas otras materias considere conveniente, en el ámbito de su competencia.
- 4º.- Informar al Consejo Rector sobre las propuestas que puedan formular los socios en relación con las materias propias del Comité.
- 5º.- Las funciones que le delegue el Consejo Rector.

No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o institucionalmente reservadas al conocimiento directo del Consejo ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.

- 6º.- Las específicamente previstas en este Reglamento.

En particular, el Comité de Responsabilidad Social Corporativa desarrollará sus actuaciones a fin de atender los siguientes aspectos:

- Establecer, promover y trasladar al conjunto de la Caja, aquellos principios corporativos y éticos que impliquen el deseable compromiso con

la sociedad y adecuada forma de actuación que en todo caso supone la Responsabilidad Social Corporativa.

- Evaluar todo tipo de informaciones, hechos o comunicaciones que afecten a la Responsabilidad Social Corporativa de la Caja.
- Coordinar la política de Responsabilidad Social Corporativa de la Caja, generando la adecuada comunicación e integración entre los distintos departamentos y áreas encargadas de esta materia, así como gestionando el estudio, implantación y seguimiento de aquellos manuales, procesos y políticas elaborados en esta materia.
- Coordinar las actuaciones e iniciativas de Responsabilidad Social Corporativa de la Caja, con el objetivo de aprovechar y maximizar las ventajas de todo tipo que puedan aportar este tipo de prácticas a la Caja.
- Analizar todas las cuestiones que afecten a la Responsabilidad Social Corporativa de la Caja, evaluando las actividades que puedan derivarse de las mismas y supervisando los efectos que puedan producirse en dicha materia.
- Promover y establecer cuantas iniciativas de promoción de los principios, los criterios y las prácticas de la Responsabilidad Social Corporativa se estimen adecuadas a las características de la Caja, fomentando la participación en cuantos foros, instituciones y grupos de trabajo existan en este campo de actuación.
- Plantear al Consejo Rector todo tipo de propuestas destinadas a promover, adecuar, gestionar, actualizar y en general, fomentar una cultura global de Responsabilidad Social Corporativa en la Caja.

B.2.4. Indique el número de reuniones que ha mantenido el comité de auditoría durante el ejercicio:

Número de reuniones	0
---------------------	---

B.2.5. En el caso de que exista la comisión de nombramientos, indique si todos sus miembros son consejeros o miembros del órgano de administración externos.

sí NO

C OPERACIONES VINCULADAS

C.1. Detalle las operaciones relevantes que supongan una transferencia de recursos u obligaciones entre la entidad o entidades de su grupo, y los accionistas o partícipes más significativos de la entidad:

Nombre o denominación social del accionista o partícipe más significativo	Nombre o denominación social de la entidad o entidad de su grupo	Naturaleza de la relación	Tipo de la operación	Importe(miles de euros)

C.2. Detalle las operaciones relevantes que supongan una transferencia de recursos u obligaciones entre la entidad o entidades de su grupo, y los administradores o miembros del órgano de administración, o directivos de la entidad:

Nombre o denominación social de los administradores o miembros del órgano de administración o directivos	Nombre o denominación social de la entidad o entidad de su grupo	Naturaleza de la relación	Tipo de relación	Importe(miles de euros)

C.3. Detalle las operaciones relevantes realizadas con otras entidades pertenecientes al mismo grupo, siempre y cuando no se eliminen en el proceso de elaboración de estados financieros consolidados y no formen parte del tráfico habitual de la entidad en cuanto a su objeto y condiciones:

Denominación social entidad de su grupo	Breve descripción de la operación	Importe(miles de euros)

C.4. Identifique, en su caso, la situación de conflictos de interés en que se encuentran los consejeros o miembros del órgano de administración de la entidad, según lo previsto en el artículo 127 ter de la LSA.

C.5. Detalle los mecanismos establecidos para detectar, determinar y resolver los posibles conflictos de intereses entre la entidad o su grupo, y sus consejeros o miembros del órgano de administración, o directivos.

- Respecto al derecho de voto en la Asamblea de Delegados, el artículo 22.2 excluye el derecho de voto cuando exista conflicto de interés. Se estima conforme a dicho artículo que existe tal situación conflictiva en los siguientes supuestos:

a) Votaciones sobre actos o contratos en los que el socio, o sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad, vayan a ser parte interesada como terceros contratantes con la Cooperativa, sin incluir en este supuesto las actividades y servicios cooperativizados.

b) Votaciones que afecten de modo singular al socio, bien porque se trate de valorar la justa causa de excusa aducida para no aceptar un cargo o función, bien porque se vaya a decidir sobre si procede eximir o beneficiar, temporalmente y por causa justificada, a aquel respecto al cumplimiento de determinadas obligaciones.

c) Aquellos supuestos que, no estando incluidos en los dos apartados anteriores, estén previstos en la Ley de Sociedades de Capital.

- En cuanto a los conflictos de interés en el seno del Consejo Rector, se recogen en el artículo 31 de los Estatutos Sociales, el cual se expresa en los siguientes términos:

1. Se considera que el Consejero estará en situación de conflicto de intereses cuando:

- a) Se trate de contraer obligaciones o concertar operaciones no cooperativizadas con el mismo, o con sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, según previene el artículo 42.1 de la Ley 27/1999, de Cooperativas.
- b) Se vayan a producir votaciones sobre la acción social de responsabilidad contra los Consejeros, a saber: para entablarla, transigir o renunciar al ejercicio de la misma.
- c) Se trate de decidir sobre operaciones o servicios cooperativizados en favor de un Consejero o de un pariente suyo de los indicados antes, en el apartado a).
- d) Se vaya a resolver en orden a constituir, suspender, modificar, novar o extinguir obligaciones o derechos de la Cooperativa con entidades en las que el Consejero o sus mencionados familiares sean patronos, consejeros, administradores, altos directivos, asesores o miembros de base con una participación en el capital social igual o superior al 5 por 100.
- e) Concurra alguno de los supuestos previstos en el artículo 29°, número 4, o en otros preceptos, de estos Estatutos.
- f) En los demás supuestos de conflicto previstos en la Ley de Sociedades de Capital o cualquier otra norma que resulte de aplicación.

2. Los acuerdos a que se refiere el número anterior se adoptarán por los órganos y con los requisitos y garantías establecidos en la normativa aplicable y en estos Estatutos.

3. La situación de conflicto de intereses, tal como ha sido regulada anteriormente, obliga al Consejero o Consejeros afectados a abstenerse de votar en cuantos órganos vayan a decidir al respecto (...).

Los supuestos a los que se refiere la letra e) del apartado 1 del artículo 31 son los de suspensión cautelar de funciones respecto a aquellos Consejeros o Interventores que se hayan situado al margen de la lealtad, dedicación y discreción exigibles a estos cargos.

Además, estas votaciones de conflicto de interés, se ajustarán en todo caso a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Cooperativas de Crédito, aprobado por el Real Decreto 84/1993, de 22 de enero, cuyo tenor literal es el siguiente:

<<Artículo 24º: Funcionamiento del Consejo.

1. Los acuerdos sobre las materias a que se refiere el artículo siguiente requieren el voto favorable de las dos terceras partes de los consejeros.

2. Salvo previsión legal o estatutaria en contra, las deliberaciones y acuerdos del Consejo Rector tendrán carácter secreto, considerándose infracción estatutaria o laboral muy grave y causa de cese el quebrantamiento del mismo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran proceder.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 63 de la ley 3/1987, en cuanto regula otros supuestos de conflicto de intereses sometidos a decisión asamblearia, los acuerdos rectores sobre operaciones o servicios cooperativizados en favor de miembros del Consejo Rector, de comisiones ejecutivas, de los restantes órganos a que se refiere el artículo 26 de la Dirección General, o de los parientes de cualesquiera de ellos dentro de los límites señalados en aquel precepto legal, se adoptarán necesariamente mediante votación secreta, previa inclusión del asunto

en el orden del día con la debida claridad, y por mayoría no inferior a los dos tercios del total de consejeros.

Si el beneficiario de las operaciones o servicios fuese un consejero, o un pariente suyo de los indicados antes, aquél se considerará en conflicto de intereses, y no podrá participar en la votación.

Una vez celebrada la votación secreta, y proclamado el resultado, será válido hacer constar en acta las reservas o discrepancias correspondientes respecto al acuerdo adoptado.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores de este apartado 3 será asimismo de aplicación cuando se trate de constituir, suspender, modificar, novar o extinguir obligaciones o derechos de la cooperativa con entidades en las que aquellos cargos o sus mencionados familiares sean patronos, consejeros, administradores, altos directivos, asesores o miembros de base con una participación en el capital igual o superior al 5 por 100>>.

- Asimismo, y también en seno del Consejo Rector, el artículo 7 el Reglamento Interno de Funcionamiento del mismo establece que los Consejeros deberán comunicar inmediatamente al Consejo Rector cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que ellos mismos o las personas vinculadas a ellos — entendiéndose como tales las que así se definen en la normativa de sociedades cooperativas de crédito — pudieran tener con el interés de la Entidad. El Consejero afectado se abstendrá de intervenir en los acuerdos o decisiones relativos a la operación a la que el conflicto se refiera.

Igualmente, los Consejeros deberán comunicar, tanto respecto de ellos mismos como de las personas a ellos vinculadas, (a) la participación directa o indirecta de la que sean titulares, y (b) los cargos o funciones que ejerzan en cualquier sociedad que se encuentre en situación de competencia efectiva con la Entidad.

Las situaciones de conflicto de intereses previstas en los apartados anteriores serán objeto de información en la memoria y en los informes sociales en la forma prevista en la Ley y los Estatutos.

D SISTEMAS DE CONTROL DE RIESGOS

D.1. Descripción general de la política de riesgos de la sociedad y/o su grupo, detallando y evaluando los riesgos cubiertos por el sistema, junto con la justificación de la adecuación de dichos sistemas al perfil de cada tipo de riesgo.

Cultura corporativa de riesgos

La Entidad tiene una vocación clara de banca minorista, por lo que sus principales riesgos son los típicos de ese negocio, es decir, los de Crédito, Liquidez, Interés siendo el riesgo Operacional y el de Mercado, riesgos con menor relevancia.

En los siguientes apartados se detallan los principios básicos de gestión de cada uno de ellos, por lo que aquí, de forma resumida, basta con decir que todos ellos se gestionan sobre bases prudentes, que tienen como resultado que (i) el riesgo de crédito se encuentre fundamentalmente en la financiación a familias y pequeñas y medianas empresas, (ii) mantengamos altos ratios de liquidez y una moderada dependencia de los mercados mayoristas, (iii) la gran mayoría de las operaciones crediticias estén concertadas a tipo variable, (iv) procuremos un cumplimiento adecuado y sostenido del ordenamiento jurídico y de las mejores prácticas en

nuestras relaciones con los grupos de interés, (v) las pérdidas operacionales sean bajas y en su mayor parte derivadas de eventos de pequeña cuantía y (vi) la exposición al riesgo de mercado sea moderada y de carácter instrumental, estando prohibidas las carteras de negociación de instrumentos financieros.

Aspectos principales de las políticas de riesgos

1. Riesgo de crédito

La Entidad cuenta con un Manual de Riesgo de Crédito en el que se regulan (i) los principios y criterios que deben orientar su política de crédito, (ii) las políticas de gestión y control del mismo, (iii) los órganos responsables de la gestión y del control, y (iv) los procedimientos establecidos para realizar esa gestión y control.

Para una mejor comprensión del contenido y alcance de dicho manual, a continuación extractamos los apartados que mejor definen la política de crédito.

1.1. Principios básicos sobre el riesgo de crédito

Emanan del Consejo Rector de la Entidad y enmarcan nuestra política de crédito. Son cinco y su contenido extractado es el siguiente:

- a) Principio de independencia, que exige que las decisiones sobre el riesgo de crédito se adopten siempre en el marco de la política de crédito establecida y no deben estar supeditadas al cumplimiento de los objetivos comerciales, estableciendo tres funciones independientes y separadas: Comercial, Inversiones y Control.
- b) Principio de uniformidad, que exige que los criterios de control y gestión del riesgo de crédito, en lo referido a políticas, estructuras, herramientas, circuitos y procesos, sean comunes a toda la entidad y no dependan del ámbito territorial en el que desarrolle su actividad.
- c) Principio de homogeneidad, por el cual se establecen medidas comunes y homogéneas de cuantificación del riesgo de crédito y métodos uniformes de evaluación.
- d) Principio de globalidad, según el cual la gestión del riesgo de crédito no debe pararse en el análisis y actuación individual sobre operaciones y clientes, sino que debe avanzar para actuar sobre la cartera crediticia como un agregado.
- e) Principio de delegación, por el que el Consejo Rector, siendo el órgano superior del sistema de gestión y control del riesgo de crédito, delega de forma razonable en órganos inferiores para conseguir una rápida adaptación y respuesta a las variaciones de coyuntura y demandas de la clientela.

1.2. Criterios orientadores para la definición de la política de crédito

Emanan también del Consejo Rector de la Entidad y establecen reglas que deben respetarse por todos los órganos inferiores en la definición de la política de crédito.

Se enuncian para cada una de las fases del ciclo de gestión del riesgo y su contenido, en forma resumida, es el siguiente:

- a) Respecto de la política de admisión de riesgos

- Criterio de diversificación, que señala que la cartera crediticia debe estar adecuadamente diversificada y presentar el menor grado posible de correlación al incumplimiento conjunto.
- Criterio de calidad crediticia, según el cual la concesión de operaciones debe otorgarse a clientes con capacidad de reembolso en tiempo y forma y asegurando siempre la salida del riesgo mediante garantías cuando las provisiones iniciales no se cumplan.
- Criterio de seguridad operativa, por el que las operaciones deben formalizarse adecuadamente, asegurándose que los contratos tengan plena eficacia jurídica y recojan fielmente las condiciones en que se concedieron.
- Criterio de rentabilidad, según el cual las operaciones deben ofrecer una rentabilidad acorde con su riesgo inherente.

b) Respecto de la política de vigilancia y prevención de la morosidad

- Criterio de importancia relativa, que señala que las actuaciones tendentes a prevenir la morosidad deben graduarse buscando un equilibrio entre el coste del control y sus beneficios.
- Criterio de anticipación, por el que las acciones tendentes a prevenir la morosidad deben iniciarse con la suficiente antelación.

c) Respecto de la política de recobro de operaciones con incumplimiento

- Criterio de gestión resolutoria, según el cual producido el incumplimiento, éste debe gestionarse con resolución, de manera que en el menor tiempo posible (i) se logre su regularización, (ii) se proponga su reestructuración, dentro de la política y procedimientos establecidos, o (iii) se inste la reclamación judicial o extrajudicial pertinentes.
- Criterio de eficacia económica, por el que se debe analizar la forma más eficaz de recuperación de la deuda, que no siempre será la reclamación judicial.

d) Respecto de la política de valoración de garantías inmobiliarias y su actualización

- Criterio de objetividad valorativa, según el cual la valoración de las garantías inmobiliarias se debe calcular con la mayor objetividad posible.
- Criterio de actualización eficiente de valoraciones, por el que el valor de los inmuebles en garantía deben ser actualizados periódicamente, debiendo los procedimientos de actualización ser eficientes tanto en su periodicidad como en los instrumentos utilizados.

1.3. Principales parámetros que definen la política de crédito

a) Límites a la concentración del riesgo de crédito

Siendo el criterio de diversificación uno de los criterios orientadores de la política de admisión de riesgo de crédito, la Entidad ha establecido una estructura de límites que lo garantizan y que, cuando coinciden con límites establecidos por el Supervisor, tienen niveles más conservadores. Estos límites son:

o Límites a la concentración por segmentos, carteras y subcarteras crediticias

La Entidad tiene definido un conjunto de criterios precisos para segmentar sus operaciones crediticias, cuya aplicación da lugar a 5 Segmentos, que agrupan a 12 Carteras Crediticias, las cuales a su vez agrupan a 21 Subcarteras. Cada uno de estos conceptos de agrupación tiene establecido un límite relativo a su exposición crediticia, dependiente de la exposición de la cartera total, de forma que se garantiza su adecuada diversificación por actividades, sectores y destino de las inversiones.

o Límites a la concentración con acreditados y grupos de riesgo

Los límites a la concentración con acreditados individuales y grupos de riesgo de la Entidad son sensiblemente inferiores a los establecidos por el Banco de España.

o Límites a la concentración con sociedades especialmente relacionadas

Se consideran sociedades especialmente relacionadas con el Grupo Cooperativo Cajas Rurales Unidas aquellas en las que, no perteneciendo a su grupo consolidable de entidades de crédito, concorra alguna de las circunstancias siguientes:

- Las Entidades del Grupo participan, directa o indirectamente, al menos en un 5% de su capital, si se trata de una sociedad que tiene valores admitidos a cotización en un mercado secundario oficial, o en un 10% si no los tiene.
- Las Entidades del Grupo o alguna persona designada por ellas, es miembro del órgano de administración de la sociedad, o apoderado general, o ha desempeñado dichos cargos en algún momento durante los últimos dos años.

De este conjunto de sociedades se distinguirá entre aquellas en las que el Grupo posea el control y las que no lo tenga, quedando los riesgos contraídos con ambos subconjuntos sujetos a determinados límites, expresados en porcentaje sobre los recursos propios computables.

b) Política de garantías

Con independencia de que las operaciones crediticias deben concederse fundamentalmente en razón de la capacidad de reembolso de su titular, es política de la Entidad mitigar la pérdida en caso de incumplimiento mediante la incorporación de garantías, que deberán ser más fuertes y eficaces cuanto mayor sea el plazo de la operación y/o menor la citada capacidad de reembolso.

No existen en la Entidad coberturas con productos sofisticados como los derivados de crédito, entendiéndose que por la estricta estructura de límites y los bajos niveles de concentración, la entrada en este tipo de productos no aportaría mejoras significativas en la gestión, mientras que incrementaría nuestros riesgos operativo, legal y de contraparte.

2. Riesgo de Liquidez e Interés

La Entidad cuenta con un Manual de riesgos de mercado, cambio, liquidez e interés, aprobado por su Consejo Rector, que contiene: (i) los principios básicos que regulan estos riesgos, (ii) los límites que aplican, (iii) los órganos competentes para su gestión y control, (iv) los procedimientos de cálculo de los riesgos y sus límites y (v) los informes necesarios para su gestión y control.

Los principios básicos sobre el riesgo de liquidez recogidos en dicho Manual son los siguientes:

- La Entidad debe mantener un nivel de activos líquidos suficiente para atender, con elevado nivel de confianza, sus pasivos de vencimiento más cercano.

- La Entidad debe financiar su inversión crediticia principalmente con recursos minoristas, por lo que el uso de financiación mayorista se mantendrá dentro de límites prudentes.
- La Entidad deberá mantener una adecuada diversificación de vencimientos de la financiación mayorista, por lo que se establecerán límites a la financiación mayorista de corto plazo, y se vigilará el perfil de vencimientos de la de largo plazo ante cualquier nueva emisión.
- La Entidad debe mantener una adecuada reserva de activos fácilmente transformables en activos líquidos.
- La Entidad deberá tener definido e implantado un Plan de Contingencia de Liquidez que prevea la forma de actuación en caso de situaciones de crisis de liquidez, derivadas tanto de causas internas como externas.
- La Entidad debe tener definido un conjunto relevante de escenarios de estrés y evaluar periódicamente los niveles de riesgo asociados a cada uno de ellos.

Los principios básicos sobre el riesgo de interés son los siguientes:

- La Entidad debe practicar una política comercial y financiera de mínima exposición al riesgo de interés.
- Dado que, a pesar de respetar el principio anterior, la mera evolución de la curva de tipos de interés de mercado puede situarnos en niveles de exposición no deseados, debe establecerse un sistema de facultades para decidir si se mantiene la exposición alcanzada o se adoptan medidas para reducirla.

En aplicación de los principios anteriores se han establecido determinados límites y facultades.

3. Riesgo de Incumplimiento Normativo

La Entidad cuenta con diversos manuales y procedimientos en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, protección de datos de carácter personal, atención de las reclamaciones de los clientes, normas de conducta en los mercados de valores y, más en general, relacionados con el cumplimiento de la normativa y buenas prácticas en el ámbito de la transparencia de las operaciones y protección de la clientela.

Los principios generales que inspiran el ejercicio de la función de cumplimiento normativo en la Entidad son los siguientes:

- Principio de responsabilidad en el órgano de administración y en la alta dirección: El Consejo Rector de la Entidad es responsable de la supervisión de la gestión del riesgo de incumplimiento en la entidad, y la alta dirección es responsable de la gestión efectiva del riesgo de incumplimiento normativo.
- Principio de independencia: la función de cumplimiento normativo tiene un estatus formal en la organización de la entidad; cuenta con un responsable de cumplimiento normativo con responsabilidad global para coordinar la gestión del riesgo de incumplimiento normativo; el personal de la función de cumplimiento normativo y en particular su responsable están en una situación donde no puedan darse conflictos de intereses entre sus responsabilidades de cumplimiento normativo y cualquier otra responsabilidad que puedan tener; por último, la función

de cumplimiento normativo tiene acceso a la información y personal necesarios para llevar a cabo sus funciones.

4. Riesgo Operacional

La Entidad cuenta con un Manual de Políticas de Control y Gestión del Riesgo Operacional, en el que se regulan: (i) Los principios básicos de gestión y control, (ii) el marco de actuación, (iii) el ciclo de gestión del riesgo, (iv) los órganos competentes para su gestión y control y (v) las herramientas de gestión y medición del riesgo operacional.

Los principios generales de gestión y control del riesgo operacional que deben inspirar cualquier actividad relacionada con este riesgo son los siguientes:

- Principio de independencia funcional. Es necesario que exista autonomía en la toma de decisiones respecto a los diferentes afectados por el riesgo operacional.
- Principio de unidad, según el cual debe existir uniformidad en las políticas, procesos, procedimientos y herramientas.
- Principio de globalidad. Para la gestión y control del Riesgo Operacional es necesaria la agregación de los diferentes eventos de riesgo identificados y el establecimiento de un capital global para su cobertura.
- Principio de transparencia. Para potenciar una cultura corporativa de Riesgo Operacional es necesario establecer una publicidad adecuada de las actuaciones que se realicen en la gestión de este riesgo, tanto a nivel interno como a nivel externo, con el objeto de que los participantes en los mercados puedan evaluar el enfoque de Riesgo Operacional.
- Principio de adaptación al cambio. Debido a las continuas novedades y a la situación de evolución de las entidades, se establece que con carácter general, la oficina de Control del Riesgo Operacional, el área de Control del Riesgo de Mercado y Operacional, Control Global del Riesgo, y en último término la Alta Dirección tienen la responsabilidad de investigar con carácter especial el perfil de Riesgo Operacional de nuevos productos, procesos, sistemas, líneas de negocio, o la alteración del perfil global de riesgo resultante de adquisiciones, fusiones o integraciones si las hubiera.

El enfoque general en la gestión del riesgo operacional es de baja tolerancia al riesgo, para lo que se exige:

- La prevención o mitigación de todos los riesgos operacionales significativos, prioritariamente a través de controles preventivos, y, cuando éstos no son suficientes, de controles mitigantes. Las excepciones (aceptación de riesgo residual) deben estar claramente documentadas y puestas en conocimiento de la dirección.
- La disponibilidad de planes de continuidad de negocio que limiten el impacto de interrupciones operativas, y que deben: (i) ser realistas y de ejecución posible, (ii) revisarse periódicamente, y (iii) permitir la continuidad del servicio a través de sistemas alternativos.
- El seguimiento de las operaciones, del cumplimiento de los requerimientos de información, del procesamiento de datos, de los planes de contingencia, y de otras prácticas de carácter operacional que resulten relevantes para el desarrollo adecuado del negocio.

5. Riesgos de mercado y cambio.

La Entidad cuenta con un Manual de riesgos de mercado, cambio, liquidez e interés aprobado por su Consejo Rector, que contiene: (i) los principios básicos de su política en estos riesgos, (ii) los límites que les aplican, (iii) los órganos competentes para su gestión y control, (iv) los procedimientos de cálculo de los riesgos y sus límites y (v) los informes de gestión y control.

Los principios básicos que configuran la política son:

- Las exposiciones a los riesgos de mercado y cambio no tendrán nunca carácter especulativo, entendiendo como tal el intento de aprovechar variaciones de precio en el corto plazo. En consecuencia queda prohibida la tenencia de carteras de negociación, lo cual no excluye que determinados instrumentos, contratados con fines de cobertura, terminen registrados como de negociación por imposiciones normativas.
- Sólo la Entidad como cabecera del Grupo Cajas Rurales Unidas podrá tener exposición frente al riesgo de mercado.
- La contratación de instrumentos derivados, y de operaciones a plazo con divisas, sólo podrá realizarse con fines de cobertura de posiciones de riesgo previamente autorizadas.
- La adquisición de instrumentos de Renta Fija o Variable sólo podrá realizarse en el marco de gestión de una “cartera”, cuya creación deberá ser expresamente autorizada por la Comisión Ejecutiva, quien establecerá la política de inversión y objetivos de gestión de la cartera y en su caso, fijará los límites a las pérdidas de valoración y al valor en riesgo. Cuando no proceda la fijación de límites, el acuerdo deberá recoger las razones para ello.
- Los límites al riesgo de cambio se ajustarán a lo estrictamente necesario para facilitar las necesidades operativas de los clientes.

D.2. Indique los sistemas de control establecidos para evaluar, mitigar o reducir los principales riesgos de la sociedad y su grupo.

En el ámbito de control de los riesgos la Entidad se caracteriza por un alto grado de implantación del principio de independencia de funciones, que tiene su máxima expresión en la existencia de una Dirección General de Intervención y Control, dependiente del Consejero Delegado, de la que a su vez dependen las Divisiones de Control Global del Riesgo y Cumplimiento Normativo, cuyas funciones y estructura organizativa se detallarán más adelante y abarcan a todos los riesgos antes enunciados.

Para una mejor exposición de este apartado, abordaremos la descripción de forma general para todos los riesgos, tomando como ejes expositivos (i) los órganos de control y (ii) las herramientas y sistemas para el control.

Por último, es necesario señalar que solo describiremos los órganos cuya labor es pura de control, aun cuando existen en la Entidad múltiples departamentos ejecutivos que realizan sus propios controles.

1. ORGANOS DE CONTROL

1.1. Control Global del Riesgo

a) Líneas dependientes

- Control del riesgo de crédito
- Control del riesgo de mercado y operacional
- Metodologías para la medición del riesgo

b) Funciones

- Proponer los criterios de segmentación de la cartera crediticia de la Entidad, atendiendo a principios de importancia relevancia, diferenciación en políticas de gestión y homogeneidad en modelos de valoración.
- Proponer límites internos a las exposiciones de la Entidad y su grupo económico, a los riesgos de crédito, precio, interés, liquidez y operacional.
- Vigilar el cumplimiento de los límites establecidos internamente o por el Supervisor a los riesgos de crédito, precio, interés, liquidez y operacional.
- Analizar la exposición de la Entidad y su grupo económico a los riesgos de crédito, precio, interés, liquidez y operacional, así como su tendencia, elaborando propuestas de variación de las políticas de gestión, cuando considere que dicha tendencia conduce a alcanzar exposiciones no convenientes.
- Coordinar el Proceso de Autoevaluación del Capital de la Entidad, responsabilizándose de la redacción del informe en el que anualmente se sustancia.
- Establecer las metodologías para la medición de los riesgos de crédito, precio y operacional, así como supervisar la efectividad de las adoptadas por el órgano competente para la medición de los riesgos de interés y liquidez.

1.2. Cumplimiento Normativo

a) Líneas dependientes

- Unidad de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo – UPBCFT –
- Protección del cliente
- Servicio de atención al cliente

b) Funciones

- Proponer las políticas y procedimientos que aseguren el correcto cumplimiento de la normativa legal o administrativa que regula:

o Las medidas para prevenir actuaciones tendentes al blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

o Los códigos de conducta en el ámbito de los mercados de valores, para prevenir prácticas de abuso de mercado.

o La transparencia de las operaciones y protección de la clientela, tanto en el ámbito de las operaciones bancarias como en el de los servicios de inversión.

o La protección de datos de carácter personal de clientes, proveedores, socios y empleados.

- Evaluar el efectivo cumplimiento de las políticas y procedimientos establecidos, mediante la implantación de controles en los procesos de negocio y el diseño de pruebas de cumplimiento, cuya ejecución podrá ser autónoma o coordinada con otros departamentos de la Entidad, los cuales, en su caso, estarán obligados a prestar la debida colaboración.

- Actuar como interlocutor ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) en los asuntos propios de su función, y en particular:

- o En la difusión de hechos relevantes del Grupo

- o En la comunicación de operaciones sospechosas de abuso de mercado

- o En la elaboración y remisión del informe anual de gobierno corporativo

- Informar, y hacer seguimiento de su implantación, de las modificaciones y los nuevos requerimientos normativos, en particular, los que emanen de los siguientes organismos:

- o Banco de España

- o Comisión Nacional del Mercado de Valores

- o Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones

- o Agencia Española de Protección de Datos.

- Establecer los criterios y controlar el buen cumplimiento en la Entidad y en el Grupo de las normas de gobierno corporativo.

1.3. Auditoría Interna

a) Líneas dependientes

- Auditoría de Servicios Centrales

- o Auditoría Financiera y de Procesos

- o Auditoría Informática

- Auditoría de Red Comercial

- o Auditoría a Distancia

- o Auditoría In Situ

b) Funciones

- Planificar la actividad de la Auditoría Interna del Grupo, proponiendo al Comité de Auditoría un Plan Anual que contenga:

- o El mapa de riesgos a controlar
- o Los controles permanentes a mantener
- o Los trabajos específicos a realizar sobre los entes auditados.
- Dirigir la ejecución del plan anual de auditoría, asignando los trabajos programados a sus líneas dependientes y supervisando su correcta ejecución.
- Supervisar las recomendaciones de auditoría derivadas de los trabajos realizados, debatiendo su implantación con las líneas funcionales involucradas, tanto de forma particular como en el seno del Comité de Control, en el cual desempeñará el puesto de Secretario.
- Informar al Comité de Auditoría de:
 - o El resultado de los trabajos y controles realizados, así como de las decisiones adoptadas en el Comité de Control sobre ellos.
 - o Las recomendaciones emitidas para la mitigación de riesgos, así como de su nivel de atención e implantación.
- Adecuar los procedimientos de auditoría a la estructura operativa existente, de manera que se asegure el permanente conocimiento de los incumplimientos de la normativa interna y la valoración objetiva del riesgo que comportan.
- Coordinar la atención a los Organismos Supervisores, tanto en sus visitas de inspección como ante requerimientos de información, contando para ello con el apoyo de las diferentes líneas funcionales que para cada caso necesite.
- Coordinar en el mismo sentido la atención a la Auditoría Externa y, en general, a cualquier otra entidad que ejecute un programa de auditoría, validación, revisión, evaluación o certificación, en la Entidad y en sus sociedades dependientes.
- Velar por la permanente actualización de los manuales y procedimientos internos de la función de auditora.

2. HERRAMIENTAS Y SISTEMAS DE CONTROL

De las múltiples herramientas y sistemas diseñados e implantados en la Entidad para el control de los riesgos de su actividad, en este informe solo haremos mención de aquellos que consideramos más relevantes.

2.1. Modelos de calificación crediticia

La Entidad cuenta con un extenso mapa de modelos de calificación crediticia, que apoyan la gestión y el control del riesgo de crédito y que se dividen entre:

- 1) Modelos que operan en el sistema de Admisión: Responden a la tipología de rating y scoring.
- 2) Modelos que actúan en el sistema de Seguimiento: En estos modelos cabe distinguir entre los que califican a (i) Clientes y (ii) Operaciones.

2.2. Sistema de facultades para la concesión de operaciones crediticias

El sistema de facultades para la concesión de operaciones crediticias se basa en el principio de delegación y constituye una pirámide jerarquizada en razón de dos variables fundamentales: (i) Volumen de exposición y (ii) Calidad crediticia de la contraparte. Las características fundamentales de este sistema son:

a) Órganos delegados y comités especializados: Son los que reciben delegación de facultades. En la Entidad se articulan en 6 niveles. Además, existen comités especializados con facultades de aprobación para determinado tipo de operaciones.

b) Límites por volumen de exposición: A cada órgano delegado se le asigna un límite global, sublímites por operación y límites de franquicia.

c) Modulación en razón de la calidad crediticia:

- Según el dictamen de los modelos implantados como vinculantes en admisión, se modulan las atribuciones de los órganos delegados.

- Según la situación contable de un acreditado o grupo económico, y según la calificación que le otorgue un análisis experto o un modelo de seguimiento de clientes, las operaciones de estos titulares tienen un régimen de facultades especial.

2.3. Calificación de acreditados con Exposición Significativa.

Se consideran acreditados con exposición significativa al conjunto de acreditados individuales o grupos de riesgos que, ordenados de mayor a menor cuantía, acumulen una exposición al riesgo de crédito igual a sus recursos propios computables.

Sobre estos acreditados o grupos se ejerce un seguimiento permanente que permite adoptar medidas de protección ante la aparición o el agravamiento de signos de deterioro y, en cualquier caso, definir una política de riesgos, asegurar su correcta clasificación contable y el reconocimiento de su deterioro.

Como resultado de esta revisión individualizada, se califican los riesgos en situación Normal, en Seguimiento Especial o en Dudoso por Orden. La calificación de acreditados en Seguimiento Especial anula las facultades de concesión de nuevas operaciones a los órganos delegados con representación única de la red comercial.

2.4. Seguimiento del riesgo de crédito y contraparte con entidades financieras:

Diariamente, se realiza una comprobación del cumplimiento de los límites de riesgo de crédito asignados a cada contraparte, para lo cual se ha establecido un modelo de consumo de línea basado en la suma del valor de mercado de cada operación y de un add-on que evalúa el riesgo potencial futuro. Igualmente se realiza un seguimiento mensual del Rating de las contrapartes financieras, procediendo a la actualización de la línea de riesgo en el caso de deterioro de su calidad crediticia.

Asimismo, y por su especial relevancia, se realiza un control diario de la operativa en Interbancario, controlando las posiciones diarias, el riesgo de crédito y el cobro efectivo de principal e intereses a vencimiento.

2.5. Bancware Focus ALM

Este aplicativo es la herramienta principal para gestionar y controlar los riesgos de Liquidez e Interés, pues a través de ella es posible:

- Calcular los Gap estáticos y dinámicos que explican la evolución de la liquidez
- Estudiar y modelizar el comportamiento de las masas de balance frente a la variación de los tipos de interés.
- Obtener los estados reservados relativos a los riesgos de Interés y Liquidez.

2.6. Herramientas para el control del riesgo operacional

Para la gestión del riesgo operacional, se cuenta con un aplicativo web con cuatro módulos incorporados:

- Base de Datos de Pérdidas: Registra los datos relevante de todos los eventos de riesgo operacional. Para mantenerla actualizada hay definidos un conjunto de procesos de captura de información automáticos y manuales de carácter mensual. Dispone de una profundidad histórica de más de 5 años.
- Mapa de Riesgos y Auto-evaluación: Evaluación cualitativa de los riesgos de las diferentes áreas (departamentos y red de oficinas) y los controles que las mitigan.
- KRI's: Key Risk Indicators o indicadores de riesgo operacional. Para potenciar el trabajo de los autoevaluadores se han definido un conjunto de Indicadores Clave de Riesgo Operacional, que alertan de la saturación de determinados aspectos de un proceso, lo que obliga a revisar su dotación de recursos y controles.
- Informes: Módulo que ayuda a la generación de informes sobre la situación de la entidad en relación al riesgo operacional.

2.7. Herramienta para la gestión y el control de las actividades de Tesorería

La entidad gestiona el riesgo de mercado a través del aplicativo SGT. Se trata de un aplicativo del tipo "Front-to-Back", lo que significa que la información capturada en origen (Front-Office) viaja directamente al Back-Office, evitando duplicidad de capturas y posibles errores operativos.

Aunque la vocación actual de la actividad tesorera de la Entidad es la cobertura de riesgos y no la asunción de posiciones especulativas, la herramienta SGT incorpora un módulo de medición del riesgo de mercado mediante la aplicación de la metodología VaR, lo que permite disponer de herramientas de análisis y control del riesgo de mercado y de fijación de límites a nivel global, por carteras de gestión o por tipologías de productos, así como un programa de back testing y estimaciones de stress testing.

D.3. En el supuesto, que se hubiesen materializado algunos de los riesgos que afectan a la sociedad y/o su grupo, indique las circunstancias que los han motivado y si han funcionado los sistemas de control establecidos.

El riesgo es inherente a la actividad financiera y, por tanto, la materialización de riesgos en mayor o menor medida es del todo inevitable.

Sin perjuicio de lo anterior, las salvaguardas establecidas, así como los cauces y circuitos de aprobación del riesgo funcionaron normalmente, no existiendo distorsiones en la aplicación de los procedimientos establecidos al efecto.

D.4. Indique si existe alguna comisión u otro órgano de gobierno encargado de establecer y supervisar estos dispositivos de control y detalle cuales son sus funciones.

Tal y como se ha descrito suficientemente en el apartado B.2.3 anterior, existe un Comité de Riesgos que supervisa las actuaciones en materia de control de los riesgos, y un Comité de Auditoría que realiza funciones de supervisión también de los mecanismos de control.

E JUNTA GENERAL U ÓRGANO EQUIVALENTE

E.1. Enumere los quórum de constitución de la junta general u órgano equivalente establecidos en los estatutos. Describa en qué se diferencia del régimen de mínimos previsto en la Ley de Sociedades Anónimas (LSA), o la normativa que le fuera de aplicación.

De conformidad con lo establecido en el apartado 1 del artículo 17 de los Estatutos Sociales, habida cuenta del elevado número de socios de la Caja, de su ámbito supra-autonómico y de la consiguiente dificultad de presencia simultánea de los mismos en la Asamblea General, las competencias de este órgano se ejercerán mediante una Asamblea integrada por los Delegados designados en Juntas Preparatorias y por los titulares de cargos sociales.

En relación con la constitución de las Juntas Preparatorias, el apartado 5 del artículo 23º de los Estatutos Sociales indica lo siguiente:

El quórum de constitución de las Juntas Preparatorias se ajustará a las siguientes reglas:

A) En primera convocatoria han de concurrir, presentes o representados, socios en número no inferior al 51 por ciento del total de votos de los socios adscritos a la Junta correspondiente.

B) En segunda convocatoria los asistentes -incluidos los representados- han de alcanzar el 5 por ciento del total de votos de los miembros de base adscritos a la Junta; pero si el total de socios con derecho a concurrir fuese inferior a 100 habrán de asistir, como mínimo, seis socios con derecho de voto; cuando los socios adscritos sean más de 500 habrán de concurrir, al menos, y también presentes o representados, 25 cooperadores, con derecho a votar.

Respecto de la Asamblea General, el apartado 2 del artículo 25 de los Estatutos Sociales, dispone que aquélla quedará válidamente constituida siempre que se cumplan los siguientes requisitos previos:

A) La previa celebración efectiva de más de las tres cuartas partes del total de Juntas Preparatorias previstas en este Estatuto.

B) La asistencia, para quedar constituida en primera convocatoria, de más de la mitad del total de Delegados elegidos en las Juntas celebradas previamente y del total de socios que ostenten cargos en la Caja; en segunda convocatoria, bastará con que asistan a dichas Asambleas más del 40 por 100 del total de los Delegados elegidos y de los cargos sociales.

E.2. Explique el régimen de adopción de acuerdos sociales. Describa en qué se diferencia del régimen previsto en la LSA, o en la normativa que le fuera de aplicación.

La Caja, en su condición de Cooperativa de Crédito, se ajusta a la normativa de aplicación sin que existan diferencias respecto al régimen de adopción de los acuerdos sociales previsto en aquélla. Así las cosas, el artículo 26 de los vigentes Estatutos Sociales, recoge las previsiones legales aplicables respecto de esta materia

Conforme a lo indicado, y a fin de describir con exactitud la forma de adopción de acuerdos, procede transcribir el tenor literal del mencionado artículo:

<<Artículo 26° Régimen de mayorías en la Asamblea de Delegados

1. La Asamblea de Delegados adoptará los acuerdos, como regla general, por más de la mitad de los votos válidamente expresados, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco, ni las abstenciones. Los acuerdos de carácter electoral, para designar a los titulares y suplentes de los órganos sociales y los restantes de finalidad designativa, se decidirán por el mayor número de votos emitidos.

En ningún supuesto podrá existir voto dirimente o de calidad.

2. Será necesaria la mayoría de los dos tercios de los votos presentes y representados para:

a) Adoptar acuerdos relativos a la adhesión a un grupo cooperativo de los regulados en la Ley 27/1999, relativos a causar baja en el mismo, a la creación de un nuevo grupo cooperativo, y en general a cuantos acuerdos deban ser adoptados en relación con la vinculación con un Grupo Cooperativo.

b) Modificar los presentes Estatutos.

c) Aprobar la fusión, la cesión global, la escisión o la disolución de la Entidad, salvo cuando esta última deba producirse por una causa legal para cuya constatación por la Asamblea baste la mayoría ordinaria.

d) Enajenación o cesión de la Entidad por cualquier título, o de alguna parte de ella, que suponga modificación sustancial en la estructura patrimonial, financiera, organizativa o funcional de la Cooperativa, apreciada según lo previsto en el artículo 16°.2.g) de estos Estatutos.

e) Reactivar, en su caso, la Entidad.

f) Emitir obligaciones u otros valores, si así lo exige la legislación aplicable.

g) Acordar la revocación o cese anticipado del Consejo Rector, o Comité de Recursos o de cualquiera de sus miembros, salvo casos de flagrante delito, infracción muy grave confirmada por el Ministerio de Economía y Competitividad o existencia de un supuesto que obligue a la inmediata destitución del responsable correspondiente.

h) Cualesquiera otros asuntos para los que exijan aquella mayoría las disposiciones vigentes.>>

E.3. Relacione los derechos de los accionistas o partícipes en relación con la junta u órgano equivalente.

En relación con las Juntas Preparatorias y Asamblea General de Delegados, los socios pueden ejercer, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales, y dentro del marco de la normativa sobre cooperativas de crédito, los siguientes derechos:

- Ser elector y elegible para cualquier cargo de los órganos sociales existentes en la Cooperativa - con arreglo a los Estatutos - y para las funciones, transitorias, de miembros de la Mesa de la Asamblea o de interventores o delegados de actas de las sesiones asamblearias.
- Formular propuestas y peticiones informativas a todos los órganos sociales - dentro de sus respectivas competencias-.
- Asistir y participar, con voz y voto, en las Juntas Preparatorias y, a través de los Delegados, en la adopción de los acuerdos por la Asamblea General.
- Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, en los términos establecidos en la legislación vigente, en los Estatutos, o acordados por la Asamblea General.

E.4. Indique brevemente los acuerdos adoptados en las juntas generales u órganos equivalentes celebrados en el ejercicio al que se refiere el presente informe y el porcentaje de votos con los que se han adoptado los acuerdos.

Durante el año 2012 se ha celebrado una Asamblea General de la Entidad, teniendo ésta el carácter de Extraordinaria.

Dicha Asamblea tuvo lugar el día 18 de diciembre de 2012, y, de conformidad con el correspondiente Orden del Día, adoptó los siguientes acuerdos:

- Modificación de los Estatutos Sociales. (Por unanimidad)
- Nombramiento de Don Juan del Águila Molina como presidente Emérito de Cajas Rurales Unidas, Sociedad Cooperativa de Crédito. (Por unanimidad)
- Fijación de los límites, tiempo y forma de pago del tipo de interés aplicable a las Aportaciones al Capital Social. Delegación en el Consejo Rector de la ejecución del acuerdo adoptado. (Por unanimidad).
- Realización de los trámites y obtención de las autorizaciones para el pago contra reservas de la retribución de capital social. (Por unanimidad).
- Autorización al Consejo Rector de la Entidad, para la ejecución de emisiones de cuantos instrumentos financieros permita la legislación aplicable en cada momento. (Por unanimidad).
- Autorización al Consejo Rector, para la concesión de facultades en el ámbito de la gestión del Fondo de Educación y Promoción hasta la celebración de la Asamblea General Ordinaria del año 2013. (Por unanimidad).
- Designación de Auditores para los ejercicios 2012, 2013 y 2014. (Por unanimidad).
- Composición, mandato y suplentes del Consejo Rector. (Por unanimidad)
- Constitución del denominado Grupo Cajas Rurales Unidas (Grupo Cooperativo): Participación como Entidad Cabecera. Ratificación de los acuerdos previamente

adoptados en relación con el mismo y autorización al Consejo Rector en relación con dicho Grupo Cooperativo. (Por unanimidad)

- Votación para la elección del Comité de Recursos de la Entidad, previo seguimiento del procedimiento estatutario contemplado. (Por unanimidad)

- Habilitación al Presidente y al Secretario del Consejo Rector y a sus sustitutos estatutarios, para proceder a escriturar, inscribir en los Registros de pertinencia, y ejecutar los acuerdos que se adopten en la Asamblea y, en su caso, para aclarar, completar, subsanar o modificar los mismos –previo acuerdo colegiado del órgano rector- en cuantos términos sean oportunos y/o necesarios para su perfección y completa efectividad. (Por unanimidad)

- Ratificación de la adhesión de Cajas Rurales Unidas, Sociedad Cooperativa de Crédito a la Unión Nacional de Cooperativas de Crédito (UNACC). (Por unanimidad)

- Designación de tres Socios –con sus suplentes- para la aprobación ulterior del Acta, junto con el Presidente, dentro de los quince días siguientes a la celebración de la Asamblea. (Por unanimidad).

E.5. Indique la dirección y modo de acceso al contenido de gobierno corporativo en su página web.

La página web de la Entidad (www.cajamar.es) cuenta, de forma visible y destacada en la pantalla inicial, de dos apartados que se refieren al contenido de gobierno corporativo, siendo los mismos <<Información para el Socio>> e <<Información para Inversores>>.

Desde el apartado <<Información para el Socio>>, visible como se ha indicado en la página principal, el usuario, con un solo paso de navegación (clic), y una vez que accede al mismo, puede visualizar el enlace al Informe de Gobierno Corporativo del ejercicio correspondiente.

Igualmente, y desde el apartado “Información para Inversores”, el usuario, con un solo paso de navegación (clic), y una vez que accede al mismo, tiene disponible de forma directa el enlace a un apartado específico de gobierno corporativo que incluye el Informe de Gobierno Corporativo del ejercicio correspondiente.

E.6. Señale si se han celebrado reuniones de los diferentes sindicatos, que en su caso existan, de los tenedores de valores emitidos por la entidad, el objeto de las reuniones celebradas en el ejercicio al que se refiere el presente informe y principales acuerdos adoptados.

No se han celebrado durante el ejercicio objeto de este informe reuniones de los sindicatos de tenedores de valores emitidos por la Entidad.

F GRADO DE SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DE GOBIERNO CORPORATIVO

Indique el grado de cumplimiento de la entidad respecto de las recomendaciones de gobierno corporativo existentes, o en su caso la no asunción de dichas recomendaciones.

En el supuesto de no cumplir con alguna de ellas, explique las recomendaciones, normas, prácticas o criterios, que aplica la entidad.

En tanto el documento único al que se refiere la ORDEN ECO/3722/2003, de 26 de diciembre, no sea elaborado, deberán tomarse como referencia para completar este apartado las recomendaciones del Informe Olivencia y del Informe Aldama, en la medida en que sean de aplicación a su entidad.

Cajas Rurales Unidas, Sociedad Cooperativa de Crédito, conforme a su naturaleza jurídica, se ajusta a la legislación sobre Cooperativas de Crédito y a lo dispuesto en sus Estatutos Sociales, por lo que su funcionamiento difiere del previsto por la legislación aplicable a las sociedades cotizadas.

El documento único a que se refiere el enunciado, fue aprobado por el Consejo de la CNMV el 22/05/2006, con el título de <<Código Unificado de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas>> y en él se recogen una serie de recomendaciones sobre gobierno corporativo aplicables tan sólo a las sociedades cotizadas.

Sin perjuicio de lo anterior, a continuación se desarrolla el nivel de cumplimiento de aquellas recomendaciones que en algún sentido puedan considerarse aplicables a la Entidad conforme a su naturaleza cooperativa.

Estatutos y Asamblea General

Limitaciones estatutarias

1. Que los Estatutos de las sociedades cotizadas no limiten el número máximo de votos que pueda emitir un mismo accionista, ni contengan otras restricciones que dificulten la toma de control de la sociedad mediante la adquisición de sus acciones en el mercado.

Esta recomendación no aplica a la Entidad, dada su naturaleza cooperativa y su no cotización en mercados de capitales.

Cotización de sociedades integradas en grupos

2. Que cuando coticen la sociedad matriz y una sociedad dependiente ambas definan públicamente con precisión:

a. Las respectivas áreas de actividad y eventuales relaciones de negocio entre ellas, así como las de la sociedad dependiente cotizada con las demás empresas del grupo;

b. Los mecanismos previstos para resolver los eventuales conflictos de interés que puedan presentarse.

Esta recomendación no aplica a la Entidad, dada su naturaleza cooperativa y su no cotización en mercados de capitales.

Competencias de la Junta

3. Que, aunque no lo exijan de forma expresa las Leyes mercantiles, se sometan a la aprobación de la Junta General de Accionistas las operaciones que entrañen una modificación estructural de la sociedad y, en particular, las siguientes:

a. La transformación de sociedades cotizadas en compañías holding, mediante “filialización” o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas;

b. La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social;

c. Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.

El artículo 16º apartado 2 de los Estatutos Sociales de la Entidad establece, en línea con la recomendación del Código Unificado, que será preceptiva la adopción por la Asamblea General (órgano equivalente a la Junta General en las sociedades cotizadas), entre otros, de los siguientes actos:

<<f) Fusión, escisión y disolución de la Entidad, salvo que este último acto sea el resultado de una resolución, dictada conforme a la Ley, por la autoridad judicial o administrativa competente.

g) Enajenación o cesión de la Entidad por cualquier título o de alguna parte de ella, u otras decisiones que supongan modificación sustancial en la estructura económica -sea en su vertiente patrimonial o en la financiera-, social, organizativa o funcional de la Cooperativa.

Se consideran modificaciones sustanciales las que supongan enajenaciones o cesiones de oficinas o volumen de negocio, cuyo valor sea superior al diez por ciento del total de depósitos de la Caja.

h) Acordar la creación de una Cooperativa de segundo o ulterior grado, o de un consorcio, o la adhesión a cualquiera de esas entidades o a otras para las que se exija, expresamente y por norma legal, acuerdo asambleario.>>

Información previa sobre propuestas de acuerdo

4. Que las propuestas detalladas de los acuerdos a adoptar en la Junta General, incluida la información a que se refiere la recomendación 28, se hagan públicas en el momento de la publicación del anuncio de la Junta.

Las propuestas de los acuerdos a adoptar en la Asamblea General, se notifican el mismo día de la convocatoria, con suficiente detalle y antelación (al menos quince días antes de la primera Junta Preparatoria) conforme a lo dispuesto en el artículo 18º de los Estatutos Sociales de la Entidad.

Votación separada de asuntos

5. Que en la Junta General se voten separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. Y que dicha regla se aplique, en particular:

a. Al nombramiento o ratificación de consejeros, que deberán votarse de forma individual;

b. En el caso de modificaciones de Estatutos, a cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.

Cada una de las propuestas sometidas a la Asamblea General es tratada, a efectos de votación, de manera independiente.

Fraccionamiento del voto

6. Que las sociedades permitan fraccionar el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos.

Esta recomendación no aplica a la Entidad, dada su naturaleza cooperativa.

Consejo de administración

Interés social

7. Que el Consejo desempeñe sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispense el mismo trato a todos los accionistas y se guíe por el interés de la compañía, entendiendo como hacer máximo, de forma sostenida, el valor económico de la empresa.

Y que vele asimismo para que en sus relaciones con los grupos de interés (stakeholders) la empresa respete las leyes y reglamentos; cumpla de buena fe sus obligaciones y contratos; respete los usos y buenas prácticas de los sectores y territorios donde ejerza su actividad; y observe aquellos principios adicionales de responsabilidad social que hubiera aceptado voluntariamente.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Rector de la Entidad, el Consejo actuará en todo momento en beneficio de los intereses sociales, con especial cuidado en proteger y preservar los derechos de los socios de la Caja.

Establecerá cuantos mecanismos sean precisos para tener conocimiento de la marcha de los negocios y asuntos de la Entidad, procurando mantener el seguimiento de las funciones delegadas o bajo cualquier fórmula objeto de atribución a otros órganos.

Las funciones propias del Consejo Rector serán desempeñadas en beneficio de la Entidad debiendo regirse por la independencia en la adopción de sus acuerdos, obrando en interés de los socios y de la compañía, y de acuerdo con los principios propios de las cooperativas de crédito.

Competencias del Consejo

8. Que el Consejo asuma, como núcleo de su misión, aprobar la estrategia de la compañía y la organización precisa para su puesta en práctica, así como supervisar y controlar que la Dirección cumple los objetivos marcados y respeta el objeto e interés social de la compañía. Y que, a tal fin, el Consejo en pleno se reserve la competencia de aprobar:

a. Las políticas y estrategias generales de la sociedad, y en particular:

i. El Plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales;

ii. La política de inversiones y financiación;

iii. La definición de la estructura del grupo de sociedades;

iv. La política de gobierno corporativo;

v. La política de responsabilidad social corporativa;

vi. La política de retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos;

vii. La política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control;

viii. La política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites.

b. Las siguientes decisiones:

i. A propuesta del primer ejecutivo de la compañía, el nombramiento y eventual cese de los altos directivos, así como sus cláusulas de indemnización;

ii. La retribución de los consejeros, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos;

iii. La información financiera que, por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente;

iv. Las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General;

v. La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.

c. Las operaciones que la sociedad realice con consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculados ("operaciones vinculadas").

Esa autorización del Consejo no se entenderá, sin embargo, precisa en aquellas operaciones vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:

1ª. Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes;

2ª. Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate;

3ª. Que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la sociedad.

Se recomienda que el Consejo apruebe las operaciones vinculadas previo informe favorable del Comité de Auditoría o, en su caso, de aquel otro al que se hubiera encomendado esa función; y que los consejeros a los que afecten, además de no ejercer ni delegar su derecho de voto, se ausenten de la sala de reuniones mientras el Consejo delibera y vota sobre ella.

Se recomienda que las competencias que aquí se atribuyen al Consejo lo sean con carácter indelegable, salvo las mencionadas en las letras b) y c), que podrán ser adoptadas por razones de urgencia por la Comisión Delegada, con posterior ratificación por el Consejo en pleno.

Este órgano, en línea con el código unificado, tiene amplias facultades para desarrollar el núcleo de su misión.

Así las cosas, el Consejo Rector, tal y como se establece en el artículo 27º de los Estatutos Sociales de la Entidad, es el órgano colegiado de gobierno, al que corresponde la alta gestión, la supervisión de los directivos y la representación de la Caja, en los términos señalados por los presentes Estatutos y la legislación vigente.

Por su parte, el artículo 4 del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Rector de la Entidad establece que el núcleo de la misión del Consejo Rector es aprobar la estrategia de la compañía y la organización precisa para su puesta en práctica, así como supervisar y controlar que la Dirección cumple los objetivos marcados y respeta el objeto e interés social de la compañía. Establece asimismo que el pleno del Consejo Rector se reserva la competencia de aprobar las directrices fundamentales sobre:

a) Las políticas y estrategias generales de la sociedad, y en particular:

1) El Plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales;

- 2) La política de inversiones y financiación;
 - 3) La definición de la estructura del grupo de sociedades;
 - 4) La política de gobierno corporativo;
 - 5) La política de responsabilidad social corporativa;
 - 6) La política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control;
- b) Las siguientes decisiones:
- I) Información financiera que, por su condición de emisora de instrumentos financieros que coticen en mercados secundarios oficiales de valores la Caja deba hacer pública periódicamente;
 - II) Las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico;

En su caso y por acuerdo debidamente justificado el Consejo Rector podrá, una vez fijadas las directrices básicas, delegar en otro órgano en relación con las materias antedichas.

En la formalización de actos, contratos y negocios de cualquier índole con los miembros del Consejo Rector se dará cumplimiento estricto a la normativa de Sociedades Cooperativas de Crédito, y en especial a lo previsto en el artículo 24 del Real Decreto 84/1993 de 22 de Enero, que aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 13/1989 de 26 de Mayo de Cooperativas de Crédito.

En ningún caso podrán ser objeto de delegación aquellas materias que estén reservadas legal o estatutariamente, debiendo ejercer las mismas de forma directa.

Respecto a la delegación de las competencias y materias anteriormente reseñadas como indelegables en el marco del presente Reglamento, cuando se formalicen acuerdos de constitución de la Comisión Ejecutiva y/o de delegación de facultades a favor de uno o varios Consejeros, se tendrá en consideración lo anteriormente dispuesto, siendo válida la delegación de la totalidad de facultades excepto las indelegables conforme a la Ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento Interno de Funcionamiento.

Tamaño

9. Que el Consejo tenga la dimensión precisa para lograr un funcionamiento eficaz y participativo, lo que hace aconsejable que su tamaño no sea inferior a cinco ni superior a quince miembros.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28º apartado 1 de los Estatutos Sociales de la Entidad, se ha establecido un número mínimo de quince y un máximo de veintitrés miembros, según determine en cada caso la Asamblea General — que en consecuencia y sin necesidad de modificación estatutaria precisará el número exacto de titulares —, todos los cuales, excepto el Consejero Laboral, serán elegidos — de entre sus socios personas físicas o entre los representantes de socios que sean entidades — por la Asamblea General.

El miembro restante del Consejo Rector será un trabajador de la Entidad, con contrato laboral por tiempo indefinido, que será elegido como vocal por una Asamblea especial de trabajadores fijos, cuando exista en esta Entidad más de un Comité de Empresa; en otro caso lo elegirá dicho Comité.

A este respecto, cabe indicar además que el artículo 5 del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Rector de la Entidad establece que el Consejo Rector estará formado en cada momento por el número de miembros que determine la Asamblea General, dentro del marco estatutario y las previsiones sobre elección del Consejo Rector contempladas en la normativa aplicable.

En cualquier caso el Consejo Rector propondrá, cuando lo estime necesario la modificación de los Estatutos Sociales o de las decisiones sobre su composición, para que en función de las circunstancias que concurren en cada momento, el número de Consejeros se adapte a aquel que sea más adecuado para el buen funcionamiento del órgano, fijándose como principio general, de acuerdo con el tipo de Entidad y actividad de la misma, el número de quince Consejeros como cifra óptima orientativa para dicha composición.

Estructura funcional

10. Que los consejeros externos dominicales e independientes constituyan una amplia mayoría del Consejo y que el número de consejeros ejecutivos sea el mínimo necesario, teniendo en cuenta la complejidad del grupo societario y el porcentaje de participación de los consejeros ejecutivos en el capital de la sociedad.

De los catorce miembros que componen el Consejo Rector de la Entidad, doce tienen la consideración de otros consejeros externos y dos son consejeros ejecutivos.

Otros consejeros

11. Que si existiera algún consejero externo que no pueda ser considerado dominical ni independiente, la sociedad explique tal circunstancia y sus vínculos, ya sea con la sociedad o sus directivos, ya con sus accionistas.

Doce de los miembros del Consejo Rector tienen la consideración de “otros consejeros externos”, definidos como aquéllos que no tienen la consideración de dominicales ni independientes.

La Entidad explica los vínculos de los citados consejeros externos, con la sociedad o sus directivos y con el resto de los socios en los supuestos legalmente previstos.

Proporción entre consejeros dominicales e independientes

12. Que dentro de los consejeros externos, la relación entre el número de consejeros dominicales y el de independientes refleje la proporción existente entre el capital de la sociedad representado por los consejeros dominicales y el resto del capital.

Este criterio de proporcionalidad estricta podrá atenuarse, de forma que el peso de los dominicales sea mayor que el que correspondería al porcentaje total de capital que representen:

1. En sociedades de elevada capitalización en las que sean escasas o nulas las participaciones accionariales que tengan legalmente la consideración de significativas, pero existan accionistas con paquetes accionariales de elevado valor absoluto;
2. Cuando se trate de sociedades en las que exista una pluralidad de accionistas representados en el Consejo, y no tengan vínculos entre sí.

En la actualidad no existen en la Entidad consejeros dominicales ni independientes.

Número suficiente de consejeros independientes

13. Que el número de consejeros independientes represente al menos un tercio del total de consejeros.

La categoría de otros consejeros externos representa en la Entidad más de tres cuartas partes del total de consejeros.

Explicación del carácter de los consejeros

14. Que el carácter de cada consejero se explique por el Consejo ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento, y se confirme o, en su caso, revise anualmente en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, previa verificación por la Comisión de nombramientos. Y que en dicho Informe también se expliquen las razones por las cuales se haya nombrado consejeros dominicales a instancia de accionistas cuya participación accionarial sea inferior al 5% del capital; y se expongan las razones por las que no se hubieran atendido, en su caso, peticiones formales de presencia en el Consejo procedentes de accionistas cuya participación accionarial sea igual o superior a la de otros a cuya instancia se hubieran designado consejeros dominicales.

El artículo 5 del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Rector de la Entidad establece que en los propios acuerdos sobre propuestas de candidaturas se reflejará la condición de cada uno de los miembros del Consejo Rector propuestos, así como la justificación de la categoría asignada a cada futuro Consejero.

Asimismo, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo se revisa anualmente dicho carácter aunque sin la previa verificación del Comité de Nombramientos y Remuneración.

Diversidad de género

15. Que cuando sea escaso o nulo el número de consejeras, el Consejo explique los motivos y las iniciativas adoptadas para corregir tal situación; y que, en particular, la Comisión de nombramientos vele para que al proveerse nuevas vacantes:

a. Los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de consejeras;

b. La compañía busque deliberadamente, e incluya entre los potenciales candidatos, mujeres que reúnan el perfil profesional buscado.

El proceso de nombramiento de candidatos al Consejo Rector tiene carácter democrático, en base a la configuración de un socio un voto y, por tanto, no contiene obstáculo alguno para la selección de consejeras.

Presidente

16. Que el Presidente, como responsable del eficaz funcionamiento del Consejo, se asegure que los consejeros reciban con carácter previo información suficiente; estimule el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones del Consejo, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión; y organice y coordine con los presidentes de las Comisiones relevantes la evaluación periódica del Consejo, así como, en su caso, la del Consejero Delegado o primer ejecutivo.

Los consejeros, además de por su condición de socios, tienen formalmente reconocido en los Estatutos conforme a lo dispuesto en el artículo 30º apartado segundo, el derecho a recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones, así como, el derecho de opinión y debate.

El presidente del Consejo Rector, adicionalmente a lo previsto respecto de su cargo en la Ley y los Estatutos Sociales, tiene, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Rector de la Entidad, la responsabilidad de garantizar la buena marcha de la sociedad y el adecuado funcionamiento del Consejo Rector, con impulso de sus competencias, y el aseguramiento de que los Consejeros cumplen con sus funciones en los mejores términos, garantizando que dispongan de todos los medios e información para el desempeño de su cargo.

El presidente actuando en tal condición, promoverá el fluido desarrollo de las sesiones del Consejo Rector, con la puesta a disposición previa de la información necesaria para los Consejeros, promoviendo la intervención y debate de sus miembros, y garantizando sus derechos.

17. Que, cuando el Presidente del Consejo sea también el primer ejecutivo de la sociedad, se faculte a uno de los consejeros independientes para solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día; para coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros externos; y para dirigir la evaluación por el Consejo de su Presidente.

No existe en la Entidad la figura del senior o lead independent director. Sin perjuicio de ello, en virtud de lo previsto en el artículo 32º, apartado 1, el Consejo deberá ser convocado por el Presidente si así lo solicitan dos consejeros o la Dirección General.

Secretario

18. Que el Secretario del Consejo, vele de forma especial para que las actuaciones del Consejo:

a. Se ajusten a la letra y al espíritu de las Leyes y sus reglamentos, incluidos los aprobados por los organismos reguladores;

b. Sean conformes con los Estatutos de la sociedad y con los Reglamentos de la Junta, del Consejo y demás que tenga la compañía;

c. Tengan presentes las recomendaciones sobre buen gobierno contenidas en este Código Unificado que la compañía hubiera aceptado. Y que, para salvaguardar la independencia, imparcialidad y profesionalidad del Secretario, su nombramiento y cese sean informados por la Comisión de Nombramientos y aprobados por el pleno del Consejo; y que dicho procedimiento de nombramiento y cese conste en el Reglamento del Consejo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 9 del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Rector de la Entidad, el secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá velar para el buen funcionamiento del Consejo Rector ocupándose, muy especialmente, de prestar a los consejeros el asesoramiento y la información necesarias, de conservar la documentación del Comité, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del mismo.

El secretario cuidará en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones del Comité y de que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados.

El secretario custodiará los libros de actas.

Desarrollo de las sesiones

19. Que el Consejo se reúna con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones, siguiendo el programa de fechas y asuntos que establezca al inicio del ejercicio, pudiendo cada Consejero proponer otros puntos del orden del día inicialmente no previstos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Rector de la Entidad, existe un calendario anual de sesiones prefijado. Por su parte, el artículo 32º de los Estatutos Sociales de la Entidad establece reuniones mensuales del Consejo Rector en convocatorias ordinarias.

El Consejo podrá reunirse también en sesión extraordinaria siempre que hubiere asuntos que deban resolverse antes de la siguiente sesión ordinaria.

La reunión del Consejo Rector deberá ser convocada por el Presidente, o el que haga sus veces, a iniciativa propia o a petición de, al menos, dos Consejeros o de la Dirección General. Si la solicitud no fuese atendida en el plazo de diez días, podrá ser convocada por quienes hubieren hecho la petición, siempre que logren para su convocatoria la adhesión de, al menos, un tercio del Consejo.

20. Que las inasistencias de los consejeros se reduzcan a casos indispensables y se cuantifiquen en el Informe Anual de Gobierno Corporativo. Y que si la representación fuera imprescindible, se confiara con instrucciones.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 30º, apartado 1, letra f) de los Estatutos Sociales de la Entidad, entre las obligaciones de los consejeros se encuentra la de <<asistir, salvo causa justificada, y sin posibilidad de delegación, a todas las sesiones del Consejo a que haya sido convocado>>, sin que quepa la representación.

En línea con lo anterior en el acta del Consejo correspondiente se deja constancia de las inasistencias de los Consejeros.

En las reuniones del Consejo, correspondientes al año 2012, no se han producido ausencias de los miembros del Consejo.

21. Que cuando los consejeros o el Secretario manifiesten preocupaciones sobre alguna propuesta o, en el caso de los consejeros, sobre la marcha de la compañía y tales preocupaciones no queden resueltas en el Consejo, a petición de quien las hubiera manifestado se deje constancia de ellas en el acta.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Rector, en el caso de que, dentro del debate de cualquier aspecto o cuestión un Consejero manifieste su preocupación sobre alguna propuesta o sobre la marcha de la compañía, y sus intervenciones no queden resueltas en el Consejo, ostentará en todo caso el derecho a que quede constancia de ello en el Acta de la reunión. Igualmente los consejeros podrán formular votos particulares respecto de las cuestiones que sean sometidas a la aprobación del consejo, y a que dichos votos particulares consten igualmente en Acta en la forma expresamente formulada por el Consejero.

Evaluación periódica

Información a los consejeros

22. Que el Consejo en pleno evalúe una vez al año:

a. La calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo;

b. Partiendo del informe que le eleve la Comisión de Nombramientos, el desempeño de sus funciones por el Presidente del Consejo y por el primer ejecutivo de la compañía;

c. El funcionamiento de sus Comisiones, partiendo del informe que éstas le eleven.

La evaluación periódica tiene lugar pero no existe un procedimiento formal para ello.

23. Que todos los consejeros puedan hacer efectivo el derecho a recabar la información adicional que juzguen precisa sobre asuntos de la competencia del Consejo. Y que, salvo que los Estatutos o el Reglamento del Consejo establezcan otra cosa, dirijan su requerimiento al Presidente o al Secretario del Consejo.

Los consejeros, como ya indicamos en la recomendación 16, además de por su condición de socios, tienen formalmente reconocido en los Estatutos conforme a lo dispuesto en el artículo 30º apartado segundo, el derecho a recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones, así como, el derecho de opinión y debate.

Además del derecho a recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones, reconocido en el art. 30º apartado segundo de los Estatutos, los Consejeros pueden solicitar siempre y en todo caso información adicional sobre los asuntos competencia del Consejo.

Asimismo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Rector de la Entidad, la totalidad de los Consejeros tendrán el derecho a solicitar y obtener cuanta información de gestión precisen para la toma de decisiones, pudiendo hacer efectivo el derecho a recabar la información, tanto previa como posterior a la celebración de las reuniones, mediante petición al Sr. Presidente del Consejo Rector, el cual la atenderá en un plazo razonable.

24. Que todos los consejeros tengan derecho a obtener de la sociedad el asesoramiento preciso para el cumplimiento de sus funciones. Y que la sociedad arbitre los cauces adecuados para el ejercicio de este derecho, que en circunstancias especiales podrá incluir el asesoramiento externo con cargo a la empresa.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Rector de la Entidad, en el ejercicio de su derecho a la información los Consejeros podrán contar con el asesoramiento del personal cualificado de la Caja, estando investidos de las más amplias facultades para informarse de cualquier aspecto de la Entidad.

Adicionalmente, y con carácter excepcional, cuando el asunto o la materia así lo exija, los Consejeros podrá solicitar la contratación con cargo a la sociedad, de asesores legales, contables, financieros u otros expertos, siempre sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.

25. Que las sociedades establezcan un programa de orientación que proporcione a los nuevos consejeros un conocimiento rápido y suficiente de la empresa, así como de sus reglas de gobierno corporativo. Y que ofrezcan también a los consejeros programas de actualización de conocimientos cuando las circunstancias lo aconsejen.

El artículo 7 del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Rector de la Entidad, reconoce a cada Consejero el derecho a ser informado exhaustivamente de sus funciones, responsabilidades, y potestades por escrito y en el momento de su toma de posesión; así como de la obligación de conocer y comprender dichas funciones, responsabilidades y potestades. A este respecto, y con carácter anterior a la celebración de la primera reunión del Consejo Rector, la Caja adoptará las medidas adecuadas para que los Consejeros conozcan el contenido del Reglamento, de la normativa legal y estatutaria aplicable al ejercicio de su cargo, y en general, de cuanto corresponda para el mejor desempeño como miembros del Consejo Rector de la Entidad.

Aunque no existe en la Entidad un programa formalmente establecido de orientación, sí se vienen proporcionando a los nuevos miembros del Consejo Rector las explicaciones detalladas necesarias para el conocimiento de la Entidad y de sus reglas de gobierno corporativo.

Del mismo modo, los programas de actualización no existen formalmente como tales, pero los consejeros reciben cumplida información de las novedades que se consideran relevantes.

Dedicación

26. Que las sociedades exijan que los consejeros dediquen a su función el tiempo y esfuerzo necesarios para desempeñarla con eficacia y, en consecuencia:

- a. Que los consejeros informen a la Comisión de Nombramientos de sus restantes obligaciones profesionales, por si pudieran interferir con la dedicación exigida;
- b. Que las sociedades establezcan reglas sobre el número de consejos de los que puedan formar parte sus consejeros.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30º de los Estatutos Sociales los consejeros deberán desempeñar sus cargos con plena lealtad, dedicación y discreción, anteponiendo los intereses de la Caja a sus aspiraciones personales o profesionales y a las pretensiones de cualquier otra persona o entidad.

Adicionalmente, el artículo 7 del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Rector de la Entidad establece que, para el mejor ejercicio de su cargo, los Consejeros deberán implicarse en la gestión societaria y la marcha de los asuntos de la Caja, dedicando a dicha condición el tiempo y esfuerzos necesarios para desempeñarla con eficacia.

De los consejeros

Selección, nombramiento y reelección

27. Que la propuesta de nombramiento o reelección de consejeros que se eleven por el Consejo a la Junta General de Accionistas, así como su nombramiento provisional por cooptación, se aprueben por el Consejo:

- a. A propuesta de la Comisión de Nombramientos, en el caso de consejeros independientes;
- b. Previo informe de la Comisión de Nombramientos, en el caso de los restantes consejeros.

Dado el procedimiento de elección de los consejeros previsto en el artículo 28º de los Estatutos Sociales, esta recomendación no se considera aplicable a la Entidad.

Información pública sobre consejeros

28. Que las sociedades hagan pública a través de su página web, y mantengan actualizada, la siguiente información sobre sus consejeros:

- a. Perfil profesional y biográfico;
- b. Otros Consejos de administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas;
- c. Indicación de la categoría de consejero a la que pertenezca según corresponda, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista al que representen o con quien tengan vínculos;
- d. Fecha de su primer nombramiento como consejero en la sociedad, así como de los posteriores, y;

e. Acciones de la compañía, y opciones sobre ellas, de las que sea titular.

En la web de la Entidad no se recoge el perfil profesional y biográfico de los consejeros, la pertenencia de éstos a otros consejos rectores u otros consejos de administración, la categoría de consejero a la que corresponda y la fecha de su primer nombramiento, así como, de las sucesivas renovaciones.

Respecto del resto de la información recogida por el Código Unificado en la recomendación no sería de aplicación dada la naturaleza cooperativa de la Entidad.

Rotación de consejeros independientes

29. Que los consejeros independientes no permanezcan como tales durante un período continuado superior a 12 años.

Los estatutos de la Entidad no contemplan ninguna limitación al número de mandatos para los que un consejero puede ser reelegido.

30. Que los consejeros dominicales presenten su dimisión cuando el accionista a quien representen venda íntegramente su participación accionarial. Y que también lo hagan, en el número que corresponda, cuando dicho accionista rebaje su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción del número de sus consejeros dominicales.

No aplica a la Entidad dada su naturaleza cooperativa y el perfil de los consejeros a los que va orientada (dominicales)

31. Que el Consejo de administración no proponga el cese de ningún consejero independiente antes del cumplimiento del período estatutario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concorra justa causa, apreciada por el Consejo previo informe de la Comisión de Nombramientos. En particular, se entenderá que existe justa causa cuando el consejero hubiera incumplido los deberes inherentes a su cargo o incurrido en algunas de las circunstancias descritas en el epígrafe 5 del apartado III de definiciones este Código.

También podrá proponerse el cese de consejeros independientes de resultados de Ofertas Públicas de Adquisición, fusiones u otras operaciones societarias similares que supongan un cambio en la estructura de capital de la sociedad cuando tales cambios en la estructura del Consejo vengán propiciados por el criterio de proporcionalidad señalado en la Recomendación 12.

El artículo 29º de los estatutos sociales establece que los miembros del Consejo Rector, cesarán por las causas previstas legal o reglamentariamente y cuando deban su elección a la Asamblea General podrán ser destituidos de su cargo por acuerdo de la misma con las mayorías establecidas en las disposiciones vigentes. Además, el Vocal del Consejo elegido por los empleados, podrá ser revocado, por causa justificada, mediante acuerdo adoptado por el órgano de representación laboral correspondiente, por tanto, el Consejo Rector de la Entidad no puede cesar a un consejero.

Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del artículo 29º de los estatutos sociales, por causa grave debidamente constatada y en defensa de la Entidad para evitar perjuicios a la misma o para interrumpir los ya iniciados, queda expresamente facultado el Consejo Rector para acordar la suspensión cautelar de funciones respecto de aquellos Consejeros o Interventores que se hayan situado al margen de la lealtad, dedicación y discreción exigibles a estos cargos.

32. Que las sociedades establezcan reglas que obliguen a los consejeros a informar y, en su caso, dimitir en aquellos supuestos que puedan perjudicar al crédito y reputación de la

sociedad y, en particular, les obliguen a informar al Consejo de las causas penales en las que aparezcan como imputados, así como de sus posteriores vicisitudes procesales.

Que si un consejero resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en el artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo examine el caso tan pronto como sea posible y, a la vista de sus circunstancias concretas, decida si procede o no que el consejero continúe en su cargo. Y que de todo ello el Consejo dé cuenta, de forma razonada, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

En línea con la recomendación del Código Unificado de Buen Gobierno, el artículo 29º, apartados 2 y 4 de los Estatutos Sociales de Entidad recoge la aplicación a los Consejeros del régimen de responsabilidad previsto para las Sociedades Anónimas, así como la posibilidad por parte del Consejo Rector por causa grave debidamente constatada y en defensa de la Entidad de suspender cautelarmente a los consejeros que se hayan situado al margen de la lealtad, dedicación y discreción exigibles.

Así mismo, el artículo 29º, apartado 3, de los Estatutos Sociales de la Entidad establece como indicamos en la recomendación anterior que <<los miembros del Consejo Rector cesarán por las causas previstas legal o reglamentariamente, y cuando deban su elección a la Asamblea General podrán ser destituidos de su cargo por acuerdo de la misma con las mayorías establecidas en las disposiciones vigentes. Además, el Vocal del Consejo elegido por los empleados, podrá ser revocado, por causa justificada, mediante acuerdo adoptado por el órgano de representación laboral correspondiente.>>

Por su parte el artículo 30º apartado 1 de los Estatutos Sociales de la Entidad establece la obligación de los Consejeros de informar diligentemente al Presidente, a los Consejeros Delegados, en su caso, y a la Dirección General de cuantos hechos o noticias conozca, siempre que previsiblemente puedan influir en los proyectos, programas, planes, configuración societaria o empresarial o en la marcha de la Cooperativa.

Adicionalmente, el artículo 7 del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Rector establece que el Consejero deberá informar al Consejo de cualquier hecho o circunstancia sobrevenida con posterioridad a su designación que pudiera implicar un cambio esencial en las razones que motivaron su nombramiento o cuando, por la naturaleza o la circunstancia sobrevenida pudiera deducirse perjuicio grave para la Entidad o daños para su buen nombre y prestigio públicos.

En particular, deberán informar y, en su caso, dimitir en aquellos supuestos que puedan perjudicar al crédito y reputación de la Entidad, especialmente de situaciones derivadas de las causas penales en las que aparezcan como imputados, así como de sus posteriores vicisitudes procesales. En este sentido, si un consejero resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo examinará el caso tan pronto como sea posible y, a la vista de sus circunstancias concretas, decidirá si procede o no que el consejero continúe en su cargo, tomando, en su caso, las medidas que correspondan. De todo ello el Consejo dará cuenta, de forma razonada, en el presente Informe.

33. Que todos los consejeros expresen claramente su oposición cuando consideren que alguna propuesta de decisión sometida al Consejo puede ser contraria al interés social. Y que otro tanto hagan, de forma especial los independientes y demás consejeros a quienes no afecte el potencial conflicto de interés, cuando se trate de decisiones que puedan perjudicar a los accionistas no representados en el Consejo. Y que cuando el Consejo adopte decisiones significativas o reiteradas sobre las que el consejero hubiera formulado serias reservas, éste saque las conclusiones que procedan y, si optara por dimitir, explique las razones en la carta a que se refiere la recomendación siguiente.

Esta Recomendación alcanza también al Secretario del Consejo, aunque no tenga la condición de consejero.

El artículo 30º apartado 1 de los Estatutos Sociales de la Entidad establece que los Consejeros podrán oponerse, solicitando constancia de ello en acta, a eventuales propuestas que consideren contrarias a normas legales o estatutarias, prohibitivas o imperativas.

Por su parte el artículo 7 del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Rector de la Entidad establece que los Consejeros deberán expresar claramente su oposición cuando consideren que alguna propuesta de decisión sometida al Consejo puede ser contraria al interés social. Cuando el Consejo adopte decisiones significativas o reiteradas sobre las que el Consejero hubiera formulado serias reservas, éste deberá actuar en consecuencia y, si optara por dimitir, explicará las razones en el momento de formalizar la misma, mediante la oportuna carta de dimisión.

34. Que cuando, ya sea por dimisión o por otro motivo, un consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, explique las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo. Y que, sin perjuicio de que dicho cese se comunique como hecho relevante, del motivo del cese se dé cuenta en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

No existen antecedentes con relación a lo previsto en la presente recomendación.

Retribuciones

Régimen de aprobación y transparencia

35. Que la política de retribuciones aprobada por el Consejo se pronuncie como mínimo sobre las siguientes cuestiones:

a. Importe de los componentes fijos, con desglose, en su caso, de las dietas por participación en el Consejo y sus Comisiones y una estimación de la retribución fija anual a la que den origen;

b. Conceptos retributivos de carácter variable, incluyendo, en particular:

i. Clases de consejeros a los que se apliquen, así como explicación de la importancia relativa de los conceptos retributivos variables respecto a los fijos;

ii. Criterios de evaluación de resultados en los que se base cualquier derecho a una remuneración en acciones, opciones sobre acciones o cualquier componente variable;

iii. Parámetros fundamentales y fundamento de cualquier sistema de primas anuales (bonus) o de otros beneficios no satisfechos en efectivo; y

iv. Una estimación del importe absoluto de las retribuciones variables a las que dará origen el plan retributivo propuesto, en función del grado de cumplimiento de las hipótesis u objetivos que tome como referencia.

c. Principales características de los sistemas de previsión (por ejemplo, pensiones complementarias, seguros de vida y figuras análogas), con una estimación de su importe o coste anual equivalente.

d. Condiciones que deberán respetar los contratos de quienes ejerzan funciones de alta dirección como consejeros ejecutivos, entre las que se incluirán:

i. Duración;

ii. Plazos de preaviso; y

iii. Cualesquiera otras cláusulas relativas a primas de contratación, así como indemnizaciones o blindajes por resolución anticipada o terminación de la relación contractual entre la sociedad y el consejero ejecutivo.

Criterios orientadores

36. Que se circunscriban a los consejeros ejecutivos las remuneraciones mediante entrega de acciones de la sociedad o de sociedades del grupo, opciones sobre acciones o instrumentos referenciados al valor de la acción, retribuciones variables ligadas al rendimiento de la sociedad o sistemas de previsión.

Esta recomendación no alcanzará a la entrega de acciones, cuando se condicione a que los consejeros las mantengan hasta su cese como consejero.

37. Que la remuneración de los consejeros externos sea la necesaria para retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que el cargo exija; pero no tan elevada como para comprometer su independencia.

38. Que las remuneraciones relacionadas con los resultados de la sociedad tomen en cuenta las eventuales salvedades que consten en el informe del auditor externo y minoren dichos resultados.

39. Que en caso de retribuciones variables, las políticas retributivas incorporen las cautelas técnicas precisas para asegurar que tales retribuciones guardan relación con el desempeño profesional de sus beneficiarios y no derivan simplemente de la evolución general de los mercados o del sector de actividad de la compañía o de otras circunstancias similares.

Respecto de las recomendaciones 35, 36, 37, 38 y 39, la Política de Remuneración de la Entidad aprobada por su Consejo Rector recoge tanto la remuneración fija como variable que pueden percibir los consejeros tanto ejecutivos como los no ejecutivos.

En el caso de los consejeros no ejecutivos, la Política de Remuneración recoge que la remuneración de dichos consejeros consiste, exclusivamente en dietas por su asistencia a las reuniones del Consejo, toda vez que el cargo de Consejero se considera con carácter general, obligatorio y gratuito, sin perjuicio del oportuno resarcimiento por los gastos que se originen en su desempeño, incluyendo aquí las dietas por el tiempo efectivamente dedicado al Consejo. En razón de la mayor dedicación, trascendencia y responsabilidad que comporta el ejercicio de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Consejeros Delegados y Vocales del Consejo, podrán ser retribuidos en la forma y cuantía que acuerde el Comité de Nombramientos y Remuneración del propio Consejo Rector dentro de los límites máximos que se establecen en los Estatutos.

En el caso de los consejeros ejecutivos, su remuneración está alineada con la política retributiva general de la Entidad y, conforme a lo previsto en la Política consta únicamente de una retribución fija, que tiene en cuenta el nivel de responsabilidad de estas funciones, y que se estructura en dos complementos distribuidos de la siguiente forma: (i) salario base, que recogerá el 75% de su retribución anual, y (ii) complemento de dirección, que recogerá el 25% de su retribución anual.

El hecho de que no tengan retribución variable se considera que es el mejor modo de favorecer una gestión de los riesgos sólida y efectiva, partiendo además de las siguientes premisas:

- La propia naturaleza cooperativa y fines de la Entidad promueven dicha gestión, toda vez que no hay un grupo de interés con expectativas de grandes beneficios, sino una masa de socios

cooperativistas a los que garantizarles estabilidad, solvencia y fortaleza financiera para seguir dándoles servicio.

• Dicha naturaleza cooperativa conlleva también que estas posiciones de máxima confianza sean generalmente ocupadas por personas de dilatada trayectoria en el Grupo, con reconocido nivel de compromiso y motivación, por lo que no se considera necesario un sistema de incentivos como elemento retributivo de retención y alineamiento con la estrategia a medio y largo plazo de la organización.

Votación consultiva por la Junta General

40. Que el Consejo someta a votación de la Junta General de Accionistas, como punto separado del orden del día, y con carácter consultivo, un informe sobre la política de retribuciones de los consejeros. Y que dicho informe se ponga a disposición de los accionistas, ya sea de forma separada o de cualquier otra forma que la sociedad considere conveniente.

Dicho informe se centrará especialmente en la política de retribuciones aprobada por el Consejo para el año ya en curso, así como, en su caso, la prevista para los años futuros.

Abordará todas las cuestiones a que se refiere la Recomendación 34, salvo aquellos extremos que puedan suponer la revelación de información comercial sensible. Hará hincapié en los cambios más significativos de tales políticas sobre la aplicada durante el ejercicio pasado al que se refiera la Junta General. Incluirá también un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones en dicho ejercicio pasado.

Que el Consejo informe, asimismo, del papel desempeñado por la Comisión de Retribuciones en la elaboración de la política de retribuciones y, si hubiera utilizado asesoramiento externo, de la identidad de los consultores externos que lo hubieran prestado.

Actualmente no se somete a la aprobación de la Asamblea General el Informe a que la recomendación se refiere.

41. Que la Memoria detalle las retribuciones individuales de los consejeros durante el ejercicio e incluya:

a. El desglose individualizado de la remuneración de cada consejero, que incluirá, en su caso:

i. Las dietas de asistencia u otras retribuciones fijas como consejero;

ii. La remuneración adicional como presidente o miembro de alguna comisión del Consejo;

iii. Cualquier remuneración en concepto de participación en beneficios o primas, y la razón por la que se otorgaron;

iv. Las aportaciones a favor del consejero a planes de pensiones de aportación definida; o el aumento de derechos consolidados del consejero, cuando se trate de aportaciones a planes de prestación definida;

v. Cualesquiera indemnizaciones pactadas o pagadas en caso de terminación de sus funciones;

vi. Las remuneraciones percibidas como consejero de otras empresas del grupo;

vii. Las retribuciones por el desempeño de funciones de alta dirección de los consejeros ejecutivos;

viii. Cualquier otro concepto retributivo distinto de los anteriores, cualquiera que sea su naturaleza o la entidad del grupo que lo satisfaga, especialmente cuando tenga la consideración de operación vinculada o su omisión distorsione la imagen fiel de las remuneraciones totales percibidas por el consejero.

b. El desglose individualizado de las eventuales entregas a consejeros de acciones, opciones sobre acciones o cualquier otro instrumento referenciado al valor de la acción, con detalle de:

i. Número de acciones u opciones concedidas en el año, y condiciones para su ejercicio;

ii. Número de opciones ejercidas durante el año, con indicación del número de acciones afectas y el precio de ejercicio;

iii. Número de opciones pendientes de ejercitar a final de año, con indicación de su precio, fecha y demás requisitos de ejercicio;

iv. Cualquier modificación durante el año de las condiciones de ejercicio de opciones ya concedidas.

c. Información sobre la relación, en dicho ejercicio pasado, entre la retribución obtenida por los consejeros ejecutivos y los resultados u otras medidas de rendimiento de la sociedad.

En línea con ésta recomendación, en la Memoria de la Entidad se incluye un apartado sobre las retribuciones individuales de los consejeros percibidas durante el ejercicio en la que se incluyen tanto las retribuciones fijas como las dietas.

De las comisiones

Comisión Delegada

42. Que cuando exista Comisión Delegada o Ejecutiva (en adelante, "Comisión Delegada"), la estructura de participación de las diferentes categorías de consejeros sea similar a la del propio Consejo y su secretario sea el del Consejo.

La composición de las distintas categorías de consejeros en la Comisión Ejecutiva es de dos consejeros ejecutivos y otros cinco pertenecientes a la categoría de otros consejeros externos.

Por otra parte el secretario de esta Comisión lo es a su vez del Consejo Rector.

43. Que el Consejo tenga siempre conocimiento de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por la Comisión Delegada y que todos los miembros del Consejo reciban copia de las actas de las sesiones de la Comisión Delegada.

Todas las actas de la comisión ejecutiva se publican y son accesibles para los consejeros a través del portal del consejero. Además en cada reunión del Consejo Rector se hace un resumen de los acuerdos relevantes adoptados por la comisión.

Comisiones de supervisión y control

44. Que el Consejo de Administración constituya en su seno, además del Comité de Auditoría exigido por la Ley del Mercado de Valores, una Comisión, o dos comisiones separadas, de Nombramientos y Retribuciones.

Que las reglas de composición y funcionamiento del Comité de Auditoría y de la Comisión o comisiones de Nombramientos y Retribuciones figuren en el Reglamento del Consejo, e incluyan las siguientes:

- a. Que el Consejo designe los miembros de estas Comisiones, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de cada Comisión; delibere sobre sus propuestas e informes; y ante él hayan de dar cuenta, en el primer pleno del Consejo posterior a sus reuniones, de su actividad y responder del trabajo realizado;
- b. Que dichas Comisiones estén compuestas exclusivamente por consejeros externos, con un mínimo de tres. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la asistencia de consejeros ejecutivos o altos directivos, cuando así lo acuerden de forma expresa los miembros de la Comisión;
- c. Que sus Presidentes sean consejeros independientes;
- d. Que puedan recabar asesoramiento externo, cuando lo consideren necesario para el desempeño de sus funciones;
- e. Que de sus reuniones se levante acta, de la que se remitirá copia a todos los miembros del Consejo.

Además del Comité de Auditoría existe en el seno del Consejo Rector de la Entidad un Comité de Nombramientos y Remuneración.

Tanto las reglas de composición como de funcionamiento de los Comités de Auditoría y de Nombramientos y Remuneración se recogen en sus respectivos Reglamentos.

En cuanto a la composición de ambas hay que indicar que los seis consejeros que integran el Comité de Auditoría pertenecen a la categoría de otros consejeros externos. Por su parte, los cinco consejeros que componen el Comité de Nombramientos y Remuneración pertenecen a la categoría de otros consejeros externos.

El art. 4º de los Reglamentos del Comité de Auditoría y del Comité de Nombramientos y Remuneración establece que los miembros del Comité serán designados de entre aquellos consejeros que ostenten la experiencia, cuenten con los conocimientos y tengan la condición personal más idónea para ocupar la condición de integrante de cada uno de ellos.

Conforme a lo previsto en los artículos 11º y 12º de los Reglamentos del Comité de Nombramientos y Remuneración y de Auditoría, respectivamente, los miembros de ambos podrán solicitar el auxilio de expertos externos con cargo a la Entidad, cuando lo consideren necesario para el desempeño de sus funciones.

Además de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º de los citados reglamentos, ambos comités extenderán acta de sus sesiones y mantendrán informados al Consejo Rector de lo tratado en las mismas, del resultado de sus trabajos y de las decisiones adoptadas.

45. Que la supervisión del cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo se atribuya al Comité de Auditoría, a la Comisión de Nombramientos, o, si existieran de forma separada, a las Comisiones de Cumplimiento o de Gobierno Corporativo.

Tanto el Comité de Auditoría como el de Nombramientos, junto con otros Comités delegados en sus respectivos ámbitos de funciones, supervisan el cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo.

Comité de Auditoría

46. Que los miembros del Comité de Auditoría, y de forma especial su presidente, se designen teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.

Conforme indicábamos en la recomendación 44, el art. 4º del Reglamento del Comité de Auditoría establece que sus miembros serán designados por el Consejo Rector de entre aquellos consejeros que ostenten la experiencia, cuenten con los conocimientos y tengan la condición personal más idónea para ocupar la condición de integrante del Comité de Auditoría.

Los miembros del Comité serán, al menos, en su mayoría, consejeros no ejecutivos del Consejo Rector.

El presidente del Comité de Auditoría será designado de entre los consejeros no ejecutivos del Consejo Rector, debiendo ser sustituido cada cuatro años, y pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un año desde su cese.

Para el desempeño de su cargo por parte de los miembros del comité, el Consejo Rector podrá nombrar asesores no consejeros al objeto de asistir a los Comités y aportar sus conocimientos.

Así mismo, con el fin de ser auxiliados, los miembros del Comité pueden solicitar la contratación con cargo a la sociedad, de asesores legales, contables, financieros u otros expertos.

47. Que las sociedades cotizadas dispongan de una función de auditoría interna que, bajo la supervisión del Comité de Auditoría, vele por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno.

La Entidad dispone de una función de auditoría interna que reporta información regularmente al comité de auditoría, lo que permite dotar al comité de elementos de juicio y contraste sobre el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno.

48. Que el responsable de la función de auditoría interna presente al Comité de Auditoría su plan anual de trabajo; le informe directamente de las incidencias que se presenten en su desarrollo; y le someta al final de cada ejercicio un informe de actividades.

El Comité de Auditoría de la Entidad aprueba el Plan Anual de auditoría interna, periódicamente recibe información de las incidencias que se determinan en los trabajos realizados por auditoría y al final de cada ejercicio realiza una memoria con la actividad llevada a cabo por aquélla para ponerla en conocimiento del Comité.

49. Que la política de control y gestión de riesgos identifique al menos:

a. Los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales...) a los que se enfrenta la sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance;

b. La fijación del nivel de riesgo que la sociedad considere aceptable;

c. Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse;

d. Los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance.

Como puede comprobarse en lo expuesto en los epígrafes D.1 y D.2 de este informe, la política de control y gestión de riesgos es amplia y abarca los riesgos de crédito, de mercado, de liquidez, de incumplimiento normativo y operacionales, estableciendo además medidas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse, así como, los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos.

50. Que corresponda al Comité de Auditoría:

1º En relación con los sistemas de información y control interno:

a. Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables;

b. Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente;

c. Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes;

d. Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa.

2º En relación con el auditor externo:

a. Elevar al Consejo las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación;

b. Recibir regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones.

c. Asegurar la independencia del auditor externo y, a tal efecto:

i. Que la sociedad comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido;

ii. Que se asegure que la sociedad y el auditor respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores;

iii. Que en caso de renuncia del auditor externo examine las circunstancias que la hubieran motivado.

d. En el caso de grupos, favorecer que el auditor del grupo asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren.

Las funciones del Comité de Auditoría abarcan todas las recogidas en la Ley y, en particular, las indicadas en el apartado B.2.3 de este informe, sin que se encuentre entre ellas la relativa a proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna. La Entidad se encuentra en fase de implantación de un canal de denuncias.

51. Que el Comité de Auditoría pueda convocar a cualquier empleado o directivo de la sociedad, e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo.

El artículo 8º del Reglamento del Comité establece que <<estará obligado a asistir a las sesiones del Comité, y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga,

cualquier miembro de la dirección o del personal de la Caja cuya presencia fuera requerida por el presidente.>>

52. Que el Comité de Auditoría informe al Consejo, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, sobre los siguientes asuntos señalados en la Recomendación 8:

a. La información financiera que, por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente. El Comité debiera asegurarse de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del auditor externo;

b. La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo;

c. Las operaciones vinculadas, salvo que esa función de informe previo haya sido atribuida a otra Comisión de las de supervisión y control.

El apartado a) no es de aplicación a la Entidad, al no tratarse de una sociedad cotizada. Respecto del b), no está prevista entre las funciones del Comité de Auditoría informar previamente al Consejo de este tipo de decisiones, lo que no obstaría a que así se pudiese hacer, llegado el caso, pues hasta la fecha no existen antecedentes de ninguna decisión de tal naturaleza. Tampoco tiene el Comité de Auditoría la función de informar sobre las operaciones vinculadas, si bien se cumplen respecto de las mismas todas las obligaciones legales de aplicación.

53. Que el Consejo de Administración procure presentar las cuentas a la Junta General sin reservas ni salvedades en el informe de auditoría y que, en los supuestos excepcionales en que existan, tanto el Presidente del Comité de Auditoría como los auditores expliquen con claridad a los accionistas el contenido y alcance de dichas reservas o salvedades.

El Consejo Rector debe procurar que las cuentas anuales se presenten a la Asamblea General sin reservas ni salvedades en el informe de auditoría. No obstante, como ya se indicó en el apartado B.1.8 de este informe, se han establecido mecanismos para evitar dicha circunstancia.

Comisiones de Nombramientos y Retribuciones

Comisión de Nombramientos

54. Que la mayoría de los miembros de la Comisión de Nombramientos —o de Nombramientos y Retribuciones, si fueran una sola— sean consejeros independientes.

Todos los miembros del Comité de Nombramientos y Remuneración pertenecen a la categoría de otros consejeros externos.

55. Que correspondan a la Comisión de Nombramientos, además de las funciones indicadas en las Recomendaciones precedentes, las siguientes:

a. Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo, definir, en consecuencia, las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante, y evaluar el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar bien su cometido;

- b. Examinar u organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del Presidente y del primer ejecutivo y, en su caso, hacer propuestas al Consejo, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada;
- c. Informar los nombramientos y ceses de altos directivos que el primer ejecutivo proponga al Consejo;
- d. Informar al Consejo sobre las cuestiones de diversidad de género señaladas en la Recomendación 14 de este Código.

56. Que la Comisión de Nombramientos consulte al Presidente y al primer ejecutivo de la sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos.

Y que cualquier consejero pueda solicitar de la Comisión de Nombramientos que tome en consideración, por si los considerara idóneos, potenciales candidatos para cubrir vacantes de consejero.

Comisión de Retribuciones

57. Que corresponda a la Comisión de Retribuciones, además de las funciones indicadas en las Recomendaciones precedentes, las siguientes:

a. Proponer al Consejo de Administración:

- i. La política de retribución de los consejeros y altos directivos;
- ii. La retribución individual de los consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos;
- iii. Las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos.

b. Velar por la observancia de la política retributiva establecida por la sociedad.

58. Que la Comisión de Retribuciones consulte al Presidente y al primer ejecutivo de la sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos y altos directivos.

En cuanto a las recomendaciones 55, 56, 57 y 58, nos remitimos a lo expuesto en el epígrafe B.2.3 de este informe en el que se recogen las funciones del Comité de Nombramientos y Remuneración.

G OTRAS INFORMACIONES DE INTERÉS

Si considera que existe algún principio o aspecto relevante relativo a las prácticas de gobierno corporativo aplicadas por su entidad, que no ha sido abordado por el presente informe, a continuación, mencione y explique su contenido.

Dentro de este apartado podrá incluirse cualquier otra información, aclaración o matiz, relacionados con los anteriores apartados del informe, en la medida en que sean relevantes y no reiterativos.

En concreto, indique si la entidad está sometida a legislación diferente a la española en materia de gobierno corporativo y, en su caso, incluya aquella información que esté obligada a suministrar y sea distinta de la exigida en el presente informe.

El presente Informe Anual de Gobierno Corporativo recoge la información relativa a Cajas Rurales Unidas, Sociedad Cooperativa de Crédito, entidad resultante de la fusión por constitución de nueva entidad de Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito y de Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, Sociedad Cooperativa de Crédito.

Con carácter general y salvo que se indique lo contrario en las notas aclaratorias que se incluyen a continuación, la información contenida en el presente Informe Anual de Gobierno Corporativo se entiende referida al periodo comprendido entre la fecha de inscripción de Cajas Rurales Unidas, Sociedad Cooperativa de Crédito en el Registro Estatal de Sociedades Cooperativas el día 8/11/2012 hasta el día 31/12/2012, fecha de cierre del ejercicio a que se refiere el presente informe.

- Nota aclaratoria a los apartados A.1, A.2 y A.3

No se han cumplimentado estos apartados porque no resultan aplicables a la Entidad, al no existir ningún socio con participación significativa ni con "influencia notable" (la posibilidad de designar o destituir a algún miembro del Consejo Rector de la entidad, o haber propuesto la designación o destitución de algún miembro del Consejo Rector de la entidad)

- Nota aclaratoria al apartado B.1.1

A fecha de emisión del presente informe se encuentra en proceso de elección el consejero laboral de la Entidad y, mientras tanto, el antiguo consejero laboral de Cajamar Caja Rural, asiste como invitado a las reuniones del Consejo Rector.

- Nota aclaratoria al apartado B.1.2

Se ha consignado como fecha de nombramiento la fecha de inscripción de la Entidad en el Registro Estatal de Sociedades Cooperativas, momento a partir del cual se considera que pasa a tener personalidad jurídica la Entidad a que se refiere este informe.

- Nota aclaratoria al apartado B.1.4 y B.1.5

Se incluye la información correspondiente tanto de la extinta Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito (desde el día 1/01/2012 hasta el día 8/11/2012) como de Cajas Rurales Unidas, Sociedad Cooperativa de Crédito (a partir del día 8/11/2012 hasta el día 31/12/2012). D. Manuel Yebra Sola desempeñó el cargo de Director General de Cajamar Caja Rural hasta el día 8/11/2012 y, desde esa fecha, el de vicepresidente primero ejecutivo y consejero delegado de Cajas Rurales Unidas.

- Nota aclaratoria al apartado C.1

No se ha cumplimentado este apartado por motivos idénticos a los indicados en la primera nota aclaratoria.

-Nota aclaratoria al apartado C.2

No se ha rellenado este apartado puesto que durante el ejercicio 2012 no se han registrado operaciones de tales características.

-Nota aclaratoria al apartado C.3

No se ha rellenado este apartado puesto que durante el ejercicio 2012 no se han registrado operaciones de tales características.

- Nota aclaratoria al apartado C.4

No se ha rellenado este apartado dada la naturaleza cooperativa de la entidad, y ello, porque de acuerdo con el apartado correlativo de las instrucciones <<únicamente se deberá cumplimentar cuando la personalidad jurídica de la entidad sea sociedad anónima>>.

- Nota aclaratoria al apartado E.6

Tras la fusión de Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito y de Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, Sociedad Cooperativa de Crédito, la Entidad, como sucesora universal de ambas entidades, asumió la posición de emisora de los instrumentos financieros emitidos por dichas entidades. No obstante, cabe indicar que durante el ejercicio no se han producido reuniones de los sindicatos de tenedores de valores emitidos por las mismas.

La Entidad no está sometida a legislación diferente a la española en materia de gobierno corporativo.

Este informe anual de gobierno corporativo ha sido aprobado por el Consejo u Órgano de Administración de la entidad, en su sesión de fecha 21-03-2012.

Indique los Consejeros o Miembros del Órgano de Administración que hayan votado en contra o se hayan abstenido en relación con la aprobación del presente Informe.

**SISTEMA INTERNO DE CONTROL Y GESTION DE RIESGOS EN RELACION CON EL PROCESO
DE EMISIÓN DE INFORMACION FINANCIERA (SCIIF)**

INTRODUCCIÓN

Cajas Rurales Unidas, Sociedad Cooperativa de Crédito, (en adelante, “la Entidad”, “la Caja” o “el Grupo”) es la cabecera de un grupo bancario de naturaleza cooperativa que desarrolla su actividad en el campo de los servicios financieros.

Cajas Rurales Unidas, Sociedad Cooperativa de Crédito, se constituye por Escritura de Fusión y Constitución el dieciséis de octubre de 2012, donde se elevan a público los acuerdos y pacto fundacional de sus entidades constituyentes, dos cooperativas de crédito preexistentes, Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito y Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, Sociedad Cooperativa de Crédito, entidades a las cuales ha sucedido, y respecto de las cuales ha asumido por título de sucesión universal todos sus derechos y obligaciones, operaciones, contratos, clientela y socios, por el propio hecho de su constitución.

La Entidad se encuentra en desarrollo e implantación de un Sistema de Control Interno sobre la Información Financiera (en adelante, SCIIF) con el objetivo de garantizar que la información financiera publicada en los mercados, concierne tanto a la propia Entidad como al Grupo, sea completa, fiable y oportuna.

En el último trimestre de 2011 Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito realizó un proyecto de evaluación de los elementos de control del SCIIF estableciendo los hitos y planes de acción necesarios con el fin de cumplir con los requerimientos exigidos y adoptar las mejores prácticas en la materia.

Considerando las implicaciones de las fusiones anteriormente comentadas, y los cambios organizativos que las integraciones operativas comportan, durante el último trimestre del 2012 la Entidad ha evaluado el grado de desarrollo de los elementos de control del SCIIF y ha establecido los hitos y planes de acción necesarios que la nueva situación corporativa representa. Por ello, determinados aspectos y elementos del SCIIF se encuentran en proceso de desarrollo o implantación, estando previsto que se encuentren plenamente operativos a lo largo del año 2013.

Para el diseño del SCIIF, ha seguido el contenido incluido en la guía Documento de Control Interno sobre la información financiera en las entidades cotizadas establecida por la CNMV, de manera que la terminología utilizada en el presente epígrafe se encuentra vinculada a las definiciones incluidas en la citada guía.

A continuación se incluye una visión general del SCIIF de la Entidad, con la descripción de los principales elementos que lo componen.

Entorno de control de la Entidad

1. Qué órganos y/o funciones son los responsables de: (i) la existencia y mantenimiento de un adecuado y efectivo SCIIF; (ii) su implantación; y (iii) su supervisión

El Consejo Rector de la Entidad y la Alta Dirección son conscientes de la importancia que tiene garantizar, tanto a los socios como a los inversores, la fiabilidad de la información financiera publicada al mercado, por lo que están plenamente involucrados en el desarrollo del SCIIF.

El Comité de Auditoría es el encargado de la supervisión del correcto funcionamiento del SCIIF. Entre sus competencias se encuentran, entre otras, las siguientes:

- Supervisar la eficacia del control interno de la Entidad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las

debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría. En particular, en relación con los sistemas de información y control interno:

- Comprobar la adecuación e integridad de los sistemas internos de control.
 - Conocer y supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la Sociedad y al Grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos y la correcta aplicación de los criterios contables.
 - Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente.
- Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada, y en particular, los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados.

La Alta Dirección es la encargada del diseño e implantación del SCIIF a través de la Dirección General de Intervención y Control, llevando ésta a cabo las actividades necesarias encaminadas a mantener un adecuado funcionamiento del SCIIF.

2. Qué departamentos y/o mecanismos están encargados: (i) del diseño y revisión de la estructura organizativa; (ii) de definir claramente las líneas de responsabilidad y autoridad, con una adecuada distribución de tareas y funciones; y (iii) de que existan procedimientos suficientes para su correcta difusión en la entidad, en especial, en lo relativo al proceso de elaboración de la información financiera

El Consejo Rector a través del Consejero Delegado es el responsable de diseñar la estructura organizativa con el objetivo de lograr una distribución de funciones y medios lo más eficiente posible. Asimismo, la Dirección General de Intervención y Control es la responsable de que la estructura organizativa responda a las exigencias de un adecuado SCIIF, y de dirigir el proceso de explotación de la información financiera garantizando la correcta divulgación al mercado.

Los manuales de procedimientos operativos con las correspondientes tareas, los cuales se encuentran disponibles para todos los empleados del Grupo a través de la intranet de la Entidad, recogen dicha estructura organizativa estando definidas las direcciones y áreas así como sus correspondientes responsables.

En lo que concierne a la elaboración de la información financiera, dicho proceso es realizado desde la Dirección de Información Financiera y de Gestión, con la colaboración necesaria de la Dirección de Control Contable y Fiscal. Dichas unidades son responsables de la Información financiera de la Entidad y de la consolidación contable del Grupo, teniendo delimitadas sus funciones y responsabilidades, separando la emisión y elaboración de la Información financiera de su control. En concreto, tienen como misión el diseñar, evaluar y dirigir el sistema de contabilidad y control interno contable, así como los sistemas de información de gestión del Grupo para garantizar la suficiencia, coherencia y adecuado funcionamiento de los procesos contables, la confección de los estados financieros y su envío a los diferentes Organismos en tiempo y forma.

3. Si existen, especialmente en lo relativo al proceso de elaboración de la información financiera, los siguientes elementos: (i) código de conducta, (ii) canal de denuncias y (iii) programas de formación y actualización periódica para el personal involucrado en la preparación, evaluación y revisión de la información financiera, que cubran al menos, normas contables, auditoría, control interno y gestión de riesgos.

La Entidad dispone de un Código de Conducta que contiene un resumen de los principios éticos generales, compromisos y normas que deben tenerse en cuenta en las actuaciones de los empleados, relaciones entre ellos, con los clientes, socios y proveedores, y cualquier otro interesado relacionado con la Entidad. Dicho código cubre aspectos tales como comportamiento profesional en materia de respeto a la dignidad de la persona y a sus derechos esenciales, legalidad y lealtad, confidencialidad, eficiencia, transparencia, objetividad y responsabilidad, seguridad y salud, y calidad entre otros.

Este documento está disponible en la página de Internet de la Entidad, siendo la Unidad de Responsabilidad Social Corporativa la responsable de su actualización, y el Comité de Derechos Esenciales el de su interpretación.

Las unidades de Cumplimiento Normativo, Auditoría Interna y Control Contable, dependientes de la Dirección General de Intervención y Control son las encargadas de recibir las denuncias tanto internas como externas sobre cualquier comportamiento contrario a las normas, principios y valores de la Entidad incluidos los comportamientos irregulares de naturaleza financiera y contable. Actualmente se encuentra en fase de estudio el desarrollo e implantación de un Canal de denuncias que aglutine y normalice los procedimientos establecidos y que permita la comunicación eficaz y confidencial por parte de los empleados, clientes y proveedores sobre las situaciones irregulares mencionadas.

La Entidad cuenta con una Escuela de Formación Financiera con una visión comprometida con la responsabilidad social de la Entidad y el desarrollo profesional de sus empleados con el objetivo de elevar su formación financiera y garantizar su cualificación en el asesoramiento a los clientes. Además, existe asimismo, un Plan Anual de Formación donde se recogen los cursos a realizar en el ejercicio para la Red de Oficinas y los Servicios Centrales. Concretamente, existen cursos internos de formación de carácter obligatorio que abarcan los siguientes grandes temas: Abuso de mercado, Prevención de Blanqueo de Capitales, LOPD, Normativa de Seguros, MIFID y Prevención de Riesgos Laborales. Los cursos realizados por el personal de Servicios Centrales y todo aquel personal involucrado en la preparación de la información financiera son, además de los anteriores cursos calificados como obligatorios, cursos específicos de ámbito contable-financiero, a petición de sus responsables de área.

Evaluación de riesgos de la información financiera

4. Cuáles son las principales características del proceso de identificación de riesgos, incluyendo los de error o fraude en cuanto a: si el proceso existe y está documentado; si el proceso cubre la totalidad de objetivos de la información financiera, y si se actualiza y con qué frecuencia; la existencia de un proceso de identificación del perímetro de consolidación; si el proceso tiene en cuenta los efectos de otras tipologías de riesgos en la medida en que afecten a los estados financieros; qué órgano de gobierno de la entidad supervisa el proceso.

La Entidad ha construido una herramienta para la identificación de las áreas materiales y procesos relevantes, el cual contempla los riesgos de error y fraude que pueden afectar de forma significativa a la información financiera del Grupo.

La herramienta ha sido diseñada teniendo en cuenta la totalidad de los objetivos de la información financiera contemplados en el Documento de Control Interno sobre la información financiera en las entidades cotizadas emitido por la CNMV (existencia y ocurrencia, integridad, valoración, presentación, desglose y comparabilidad, y derechos y obligaciones).

Los criterios a seguir para toda la tipología de riesgos a identificar y que están incluidos en el diseño de la herramienta son tanto cuantitativos como cualitativos. Además de considerar la identificación los riesgos de error y fraude sobre la información financiera publicada, también tiene en cuenta el efecto de otras tipologías de riesgos, como son los de carácter operativo, tecnológico, financiero, legal, reputacional o medioambiental.

La periodicidad del proceso de identificación de las áreas materiales y procesos relevantes prevista es, como mínimo, anual, utilizando la información financiera más reciente. Además, esta evaluación también se llevará a cabo siempre y cuando surjan circunstancias no identificadas previamente que pongan de manifiesto posibles errores en la información financiera o cuando se produzcan cambios sustanciales en las operaciones que puedan dar lugar a la identificación de nuevos riesgos, entre los que se pueden incluir situaciones que impliquen cambios en la estructura del Grupo tales como modificaciones en el perímetro de consolidación o en las líneas de negocio, u otros hechos relevantes ocurridos, entre otros aspectos.

En este sentido, la Entidad cuenta con un procedimiento de actualización y validación del perímetro de consolidación, llevado a cabo desde la unidad de Participaciones empresariales, mediante el cual

se envía a cada participada un formulario a rellenar con los datos necesarios para la determinación del perímetro y el proceso de consolidación.

Por último, el procedimiento de la Entidad en caso de identificación de cualquier riesgo de carácter significativo, incluyendo aquellos relacionados con los de la información financiera, es notificarlos al Comité de Auditoría y al Comité de Riesgos del Consejo Rector.

Actividades de control

5. Documentación descriptiva de los flujos de actividades y controles (incluyendo los relativos a riesgo de fraude) de los distintos tipos de transacciones que puedan afectar de modo material a los estados financieros, incluyendo el procedimiento de cierre contable y la revisión específica de los juicios, estimaciones y proyecciones relevantes.

En el marco de las actividades de control específicas, cuya implementación está establecida con el objetivo de mitigar los riesgos derivados de los posibles errores, inexactitudes o irregularidades de la información financiera, la Entidad cuenta con un conjunto de manuales de procedimientos y políticas contables, en permanente proceso de desarrollo y actualización, conjuntamente con los procesos de revisión y controles, entre los que se encuentran:

- El procedimiento de cierre de estados financieros consolidados. El Grupo cuenta con procedimientos específicos de cierre contable, recayendo esta responsabilidad en la Unidad de Información Financiera y de Gestión.
- Los controles generales informáticos establecidos en el Grupo a nivel de organización del departamento de Tecnología, seguridad física, seguridad lógica, mantenimiento y desarrollo.
- El proceso de emisión de juicios, estimaciones, valoraciones y proyecciones relevantes, versando, entre otros, sobre la valoración del fondo de comercio, la vida útil del activo material y el activo inmaterial, la valoración de determinados activos financieros (activos ilíquidos), las pérdidas por deterioro de activos materiales e inmateriales, las valoraciones de activos adjudicados cuya revisión y control recae en la Dirección de Control Contable y Fiscal.

La Entidad tiene establecido un plan de acción para llevar a cabo la documentación formal y homogénea de las áreas y procesos identificados como relevantes dentro del Grupo y que en cualquier caso incluyen los procesos de cierre contable, consolidación y realización de juicios, estimaciones y proyecciones relevantes, entre otros.

6. Políticas y procedimientos de control interno sobre los sistemas de información que soporten los procesos relevantes de la entidad en relación a la elaboración y publicación de la información financiera.

La Dirección de Tecnología tiene como competencia el soporte y mantenimiento del sistema operativo, comunicaciones y administración de datos, estando entre sus funciones el estudio de los sistemas y normas que permitan un correcto grado de protección y recuperación de los datos y programas, asegurando el cumplimiento de la normativa y medidas de seguridad legalmente exigibles. Por su parte, la Unidad de Seguridad Informática es la responsable de proponer las medidas de seguridad de la información y su política de aplicación. Estas medidas incluyen la existencia de un adecuado control de acceso a las aplicaciones y sistemas que prevea una adecuada segregación de funciones.

Por otra parte, la Entidad cuenta con normativa de desarrollo de aplicaciones que cumple con el estándar CMMi. Esta normativa permite que los sistemas informáticos que se desarrollan funcionen tal y como fueron concebidos. Y, por tanto, minimiza la posibilidad de que se produzcan errores en la generación de la información financiera.

El Grupo dispone de un Plan de Recuperación de desastres para las áreas involucradas en el proceso de reporting a la CNMV. El mismo cubre los sistemas de información existentes en la matriz, donde fundamentalmente se lleva a cabo el proceso de elaboración de la información financiera.

Por último, el Grupo cuenta con una política de backup que asegura la realización diaria de una copia de seguridad de los entornos críticos.

7. Políticas y procedimientos de control interno destinados a supervisar la gestión de las actividades subcontratadas a terceros, así como de aquellos aspectos de evaluación, cálculo o valoración encomendados a expertos independientes, que puedan afectar de modo material a los estados financieros.

El Grupo acude a terceros independientes para la obtención de determinadas valoraciones, cálculos y estimaciones utilizadas en la generación de los estados financieros individuales y consolidados que se publican en los mercados de valores, como por ejemplo, cálculos actuariales, tasaciones y valoraciones de los activos.

Actualmente cuenta con procedimientos de supervisión y revisión tanto de las actividades subcontratadas a terceros como de los cálculos o valoraciones realizadas por expertos independientes que son relevantes en el proceso de generación de la información financiera, los cuales se encuentran en proceso de revisión y formalización dentro del marco de definición del SCIIF con el objeto de cumplir con las especificaciones de éste y con las mejores prácticas del mercado.

De este modo, los procedimientos que están siendo desarrollados concretan los siguientes aspectos:

- Designación formal de los responsables de llevar a cabo las distintas acciones.
- Análisis previo a la contratación, existiendo un proceso formalizado desde el momento en que surge la necesidad de externalizar un servicio o contar con un experto independiente, en el que se analizan diferentes propuestas y donde están definidos los responsables que deben aprobar la formalización de la relación contractual.
- Supervisión y revisión de la información generada o del servicio proporcionado:
 - Para actividades subcontratadas: solicitud de reportes periódicos, inclusión en los planes de auditoría interna; obligatoriedad de ser auditados por terceros; revisión periódica de la capacitación y acreditación del experto externo. En aquellos casos en los que la relevancia que suponga el servicio externalizado sobre la información financiera sea elevada, solicitud de informes a terceros independientes sobre las actividades de control desarrolladas por la sociedad que presta el servicio.
 - Para valoraciones realizadas por expertos externos: controles de revisión sobre la validez de la información proporcionada; revisión periódica de la capacitación y acreditación del experto.

8. Procedimientos de revisión y autorización de la información financiera y la descripción del SCIIF a publicar en los mercados de valores, indicando sus responsables.

La Entidad cuenta con un procedimiento de revisión y autorización de la información financiera que es remitida a los mercados con la periodicidad marcada por la normativa y que es elaborada desde la Dirección de Información Financiera y de Gestión bajo la supervisión de la Dirección de Control Contable y Fiscal.

El Comité de Auditoría también interviene en el proceso de revisión, informando al Consejo Rector de sus conclusiones sobre la información financiera presentada. Para ello se basa en la revisión realizada por el auditor externo y en las diferentes revisiones realizadas por Auditoría Interna para evaluar la suficiencia de los diferentes controles existentes para generar la información financiera (tal y como se indica en el siguiente apartado 14). En última instancia, la Asamblea General es la

encargada de aprobar anualmente la gestión del Consejo Rector, de la Memoria, del Balance, de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y de la aplicación de los excedentes a los fines propios de la Caja.

Respecto a la descripción del SCIIF ésta es revisada tanto por las Direcciones de Control Contable y Fiscal y Auditoría Interna, como por los Órganos de Gobierno mencionados anteriormente, como parte de la información periódica que la Entidad remite a los mercados.

Información y Comunicación

9. Una función específica encargada de definir y mantener actualizadas las políticas contables, así como resolver dudas o conflictos derivados de su interpretación, manteniendo una comunicación fluida con los responsables de las operaciones en la organización.

La Unidad de Cumplimiento Normativo, es la responsable de informar a los distintos departamentos interesados ante cualquier cambio normativo, nuevas circulares o cualquier otro cambio que se produzca. Es la Unidad de Control Contable y Fiscal la responsable de interpretar y fijar las políticas contables que se implantan en la Entidad.

En todo caso, las políticas contables son objeto de actualización ante cualquier cambio normativo que lo requiera y ante cualquier nueva decisión que las modifique en aquellos casos en los que exista cierta discrecionalidad.

Para ejercer esta labor de permanente actualización, el responsable de la Unidad se encuentra permanentemente informado sobre las novedades legislativas que van a acontecer en la normativa vigente a través de Circulares y comunicados emitidos por la UNACC, de boletines e informes técnicos emitidos por expertos en la materia, y mediante la revisión diaria de cualquier cambio normativo publicado en el BOE, ICAC y CNMV. Los cambios normativos son estudiados y analizados para determinar su impacto en la Entidad, consultando, si es preciso, a expertos externos, procediendo a su comunicación y proponiendo las acciones formativas necesarias.

Por último, la Dirección de Control Contable y Fiscal es la responsable de resolver cualquier duda o conflicto de interpretación que surja en la aplicación de las políticas contables, manteniendo una comunicación fluida con los distintos responsables de las áreas de la sociedad matriz y del resto de filiales del Grupo involucrados en el proceso de elaboración de la información financiera.

10. Un manual de políticas contables actualizado y comunicado a las unidades a través de las que opera la Entidad.

La Entidad no cuenta con un único Manual de Políticas Contables, sino que el universo de sus políticas contables se compone de las propias circulares del Banco de España (Circular 4/2004 y sus modificaciones posteriores), de las políticas cuyo desarrollo exige la propia normativa vigente, así como de políticas específicas que ha elaborado la Entidad, estando todas ellas disponibles en la intranet de la Entidad, donde también se advierte de cualquier actualización.

Respecto a las filiales del Grupo, si bien éstas elaboran su propia contabilidad de manera descentralizada conforme a sus propios procedimientos y políticas contables, han de cumplir obligatoriamente con las normas y directrices emitidas desde la Dirección de Control Contable y Fiscal, quien también tiene la labor de ejercer una labor de supervisión sobre las mismas.

Es necesario señalar que las filiales elaboran su propia información financiera en base a formatos previamente consensuados con la matriz a efectos de obtener los estados financieros en un formato lo más homogéneo posible que facilite la obtención de la información consolidada del Grupo. Por ello, deben cumplir con los criterios o normas contables emitidas desde Control Contable y Fiscal.

11. Mecanismos de captura y preparación de la información financiera con formatos homogéneos, de aplicación y utilización por todas las unidades de la entidad o del grupo, que soporten los estados financieros principales y las notas, así como la información que se detalle sobre el SCIIF.

La Entidad cuenta con aplicaciones y sistemas informáticos que permiten agregar y homogeneizar la contabilidad individual realizada desde las distintas áreas y filiales que componen el Grupo, con el nivel de desglose necesario, así como finalmente generar los estados financieros individuales y consolidados que son reportados y otra información financiera publicada en los mercados.

Respecto a la información contable de la matriz, la captura tiene lugar, esencialmente, a través del Servidor Financiero, sobre el que se vuelca, asimismo, diariamente la información originada en las distintas aplicaciones de cada área de negocio.

Por otra parte, cada filial es responsable de realizar su propia contabilidad en los sistemas establecidos para ello y en todo caso registran la información contable en formato PGC (Plan General de Contabilidad). Por tanto, elaboran sus propios estados financieros, siempre bajo directrices de la Unidad de Control Contable y Fiscal.

La Unidad de Información Financiera y de Gestión es la responsable de agregar, homogeneizar y reportar la información, utilizando unos sistemas y aplicaciones comunes para ello. Dicha Unidad utiliza la aplicación "COGNOS Controller" para realizar los procesos automáticos de consolidación.

La información de las participadas es cargada en el aplicativo SGP (Sistema de Gestión de Participadas) y es la Unidad de Información Financiera y de Gestión la encargada de importar esa información y volcarla en Cognos Controller (aplicativo de consolidación).

Supervisión del funcionamiento del sistema

12. Si cuenta con una función de auditoría interna que tenga entre sus competencias la de apoyo al comité de auditoría en su labor de supervisión del sistema de control interno, incluyendo el SCIIF.

La función de auditoría interna recae en la Dirección de Auditoría de la Entidad, la cual depende orgánicamente de la Dirección General de Intervención y Control y funcionalmente del Comité de Auditoría.

El Comité de Auditoría se apoya en Auditoría Interna para realizar su labor de supervisión del sistema de Control Interno y del SCIIF. La función de Auditoría Interna ejerce revisiones programadas de los sistemas implantados para el control de los riesgos, de los procedimientos operativos internos y del cumplimiento de la normativa interna y externa.

13. Si cuenta con un procedimiento de discusión por medio del cual y durante el ejercicio el auditor de cuentas, la función de auditoría interna y/o expertos contratados al efecto, hayan podido comunicar a la alta dirección y Comité de Auditoría o administradores de la entidad debilidades significativas de control interno. Asimismo informará de si dispone de un plan de acción que trate de corregir o mitigar las debilidades observadas.

El Comité de Auditoría se reúne con los auditores externos, al menos, entre dos y tres veces al año, de manera previa a la formulación de cuentas y para presentar los principales resultados de su trabajo.

Es competencia del Comité de Auditoría, de acuerdo con los Estatutos de la Entidad, según el artículo 41º apartado 4 letra e) así como según lo indicado en el punto 3.5 de su Reglamento, la discusión con el auditor de cuentas de todos los asuntos relacionadas con la auditoría de cuentas así como otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de Auditoría. Asimismo actúa como interlocutor entre el auditor externo y el Consejo Rector.

El citado reglamento también otorga al Comité de Auditoría la facultad de ser auxiliados por expertos independientes que le asesoren en su labor (art. 12).

En el art. 8 del Reglamento del Comité de Auditoría se especifica que el Comité se reunirá de ordinario un mínimo de 5 veces al año. En cada una de estas sesiones la Dirección de Auditoría Interna expone las conclusiones de todos los trabajos realizados, informando al Comité de las

debilidades detectadas, así como de los planes de acción propuestos por las diferentes áreas para la subsanación de las debilidades.

14. Una descripción del alcance de la evaluación del SCIIF realizada en el ejercicio y del procedimiento por el cual el encargado de ejecutarla comunica sus resultados, y si la entidad cuenta con un plan de acción que detalle las eventuales medidas correctoras que se hagan referencia en tal evaluación, habiendo considerado su impacto en la información financiera.

La Dirección de Auditoría Interna del Grupo elabora un plan anual de Auditoría que es aprobado por el Comité de Auditoría. Dicho plan de auditoría se elabora con el objeto de revisar los riesgos más relevantes a los que está expuesta la Entidad.

El plan de Auditoría incluye la revisión de las áreas relevantes de los estados financieros así como los controles clave que rigen sobre esas áreas materiales. También son objeto de revisión los controles generales sobre los sistemas de información.

Si en el transcurso de las revisiones de Auditoría se detectan debilidades o aspectos de mejora, se propone un plan de acción a seguir consensuado con las áreas involucradas definiéndose los responsables y plazos para su implantación. Además, se realiza por parte de Auditoría un seguimiento del cumplimiento de dichos planes de acción.

15. Una descripción de las actividades de supervisión del SCIIF realizadas por el Comité de Auditoría.

De forma periódica, la Dirección de Auditoría Interna presenta al Comité de Auditoría los resultados de los trabajos de verificación y validación realizados, así como los planes de acción asociados. Los trabajos realizados por el auditor externo o por cualquier otro experto independiente siguen el mismo procedimiento.

A través de las actas de las reuniones del Comité de Auditoría queda evidencia de las actividades anteriores realizadas en su labor de supervisión, tanto en su planificación (aprobación del plan operativo anual, designación de los responsables de ejecutarlos, entre otros) como en la revisión de los resultados alcanzados.

16. Si la información del SCIIF remitida a los mercados ha sido sometida a revisión por el auditor externo, en cuyo caso la entidad debería incluir el informe correspondiente. En caso contrario, debería informar de sus motivos.

Determinados aspectos del SCIIF se encuentran actualmente en proceso de formalización a través de un plan de implementación y para los que se espera su finalización a lo largo del ejercicio 2013. Por esta razón la Entidad ha decidido no someter el SCIIF a revisión por parte del auditor externo.

La Entidad evaluará la conveniencia de someter o no a revisión por el auditor externo la información del SCIIF remitida a los mercados correspondiente al ejercicio 2013.